

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO: EL OTORGAMIENTO DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LAS PYMES INFORMALES Y SU INFLUENCIA EN LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS.

PARA OPTAR: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.
AUTOR BACH.

CAJAHUAMAN REYES JHONATAN ESTEV VASQUEZ JUSTANO DEBIR EVARISTO

ASESORA: DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DESARROLLO HUMANO Y DERECHO TRIBUTARIO

RESOLUCIÓN DE EXPEDITO N°:

HUANCAYO – PERÚ
2022

DEDICATORIA:

A mis padres Noemi y Fernando, por sus momentos de esfuerzo y coraje, que constituyen razones exactas para seguir adelante

Asesora:

Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo.

(Catedrática de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

El logro de los objetivos del presente trabajo de investigación se dio gracias a la bendición de Dios y por nuestro esfuerzo propio y constante. Gracias también al apoyo de las siguientes instituciones: a la Universidad Peruana Los Andes, al Ilustre Colegio de Abogados de Junín, por permitirnos el acceso a sus respectivas bibliotecas para la recolección de datos bibliográficos en relación directa a nuestras variables de investigación.

También, en señal de agradecimiento, cabe hacer mención especial a las siguientes personas; a la doctora Miriam Rosario Córdova Mayo, por el desinteresado apoyo para aclarar algunas dudas en torno al tema de investigación; de igual manera a la Doctora Miriam Orihuela Santana, por el esclarecimiento de cuestiones metodológicas que se hacían presente al abordar la investigación, ya que de sus inalcanzables muestras de conocimiento prestadas en cada una de las sesiones de asesoría se pudo adoptar las decisiones correctas en pro de la consolidación del presente trabajo de investigación; asimismo, un agradecimiento especial al Doctor Carlos Matos Guzmán, por los consejos incesantes para no desmayar en el estudio que ameritó la presente investigación y su contribución moral para entender que se debe tener, en todo momento, el interés por hacer las cosas bien; asimismo agradezco a mi asesor metodológico, Dr. Gian Carlos Mantari Mantari, también es razonable y justo agradecer a nuestros padres como son el señor Evaristo Vasquez Hilario y Elvira Justano Ramon, y A Noemi Nora Reyes Hilario y Fernando Cajahuamán Collazos por el apoyo incondicional en lo que se respecta a los medios económicos, muestras de apoyo moral y permisibilidad para la ausencia en casa.

La protección y salvaguardia de nuestro señor Jesucristo encaminada a la culminación exitosa de ésta investigación, implica hoy también, volver agradecerle a él por todo en cuanto a la verdad se busca

RESUMEN

La presente investigación denominada “EL OTORGAMIENTO DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LAS PYMES INFORMALES Y SU INFLUENCIA EN LA FORMALIZACION Y RECAUDACION DE TRIBUTOS. Se resume de la siguiente manera: en cuanto al problema general, se plantea literalmente; ¿De qué manera el otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales incide en su formalización y recaudación de tributos de estas por la SUNAT?. El objetivo general alcanzado fue; Determinar la incidencia del otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales para generar su formalización y recaudación de tributos de estas por la SUNAT. La hipótesis general comprobada fue que; El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales influye en generar la formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT de estas. Se utilizó los métodos de investigación; métodos generales (Inductivo-deductivo, y Analítico-sintético), métodos específicos (Descriptivo- explicativo y el de Cuantitativo- cualitativo) y métodos particulares (Histórico, Exegético y Sistemático Jurídico). Se usó la técnica: Análisis Documental y sus instrumentos, fichas de análisis documental y fichas de registro y de investigación. Se adoptó el tipo de investigación científico Básico o Puro, derivada en el tipo de investigación Jurídico Formal.

Concluyentemente, se logró establecer que el otorgamiento de exoneraciones tributarias a las PYMES influyen en generar la formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT de esta siendo nuestra propuesta: Se debe otorgar mediante una ley la exoneración tributaria a las PYMES, en dicha ley se debe estipular que el periodo por el que se otorga la exoneración tributaria no será mayor a dos años, señalando expresamente que en dicho periodo las PYMES den realizar todos los tramites en la SUNAT y pasar a constituirse como Pymes Formales, así mismo debe de estipularse que la SUNAT debe brindar las facilidades frente a los trámites

burocráticos que estas puedan presentarse para lograr dicha formalización, por otro lado también se ha de estipular que cumplido el periodo de los dos años las PYMES comenzaran a cumplir a cabalidad sus obligaciones tributarias, con lo que se lograra que estas estén dentro del sector formal y puedan adquirir más beneficios individuales como colectivos para su personal. Dicha ley buscara que las PYMES se formalicen ya que el requisito para ser exonerado del pago de sus obligaciones tributarias por el periodo de dos años es que esta se formalice y en ese periodo logren estabilidad económica y así cuando termine el periodo no tenga problema en cumplir con sus obligaciones y aporten al desarrollo de nuestro país.

PALABRAS CLAVES: Exoneraciones Tributarias, Pymes Informales Formalización, Recaudación de Tributos.

ABSTRACT

The present research called “THE GRANTING OF TAX EXEMPTIONS TO INFORMAL SMES AND THEIR INFLUENCE ON THE FORMALIZATION AND COLLECTION OF TRIBUTES OF THESE”, is summarized as follows: in terms of the general problem, it is literally stated, granting tax exemption to informal smes affects their formalization and collection of taxes from these by the SUNAT. The general objective reached was; determine the incidence of granting tax exemption to informal PYMES to general their formalization and collection of taxes from these by the SUNAT. The general hypothesis proved was that; the granting of tax exemptions to informal PYMES influences in generating the formalization and collection of taxes by the SUNAT of these. The research methods were used; general methods (inductive-deductive, and analytic- synthetic), specific methods (descriptive – explanatory and quantitative – qualitative) and particular methods (historical, exegetical and systematic legal). The technique was used: documental Analysis and its instruments, documentary analysis cards and registration and research files. The type of basic or pure scientific research was adopted, derived from the type of formal legal research.

Conclusively, it was established that the granting of tax exemption to PYMES influences to generate the formalization and collection of taxes by the SUNAT of this being our proposal: it should be granted by law a tax exemption to PYMES, in said law it must stipulate that the period for which the tax exemption is granted will not be greater than two years, expressly stating that in that period the PYMES carry out all the procedures in the SUNAT and move to be constituted as formal PYMES, likewise must be stipulated that the SUNAT must provide the facilities in the face of the bureaucratic procedures that may be presented to achieve such formalization, on the hand it must also stipulate that once the period of two years has elapsed, PYMES will begin to fully comply with their tax obligations, that is achieved that they are within

the formal sector and can acquire more individual benefits collectively for your staff. This law seeks to formalize PYMES as the requirement to be exempted from paying their tax obligations for the period of two years is that it is formalized and in that period achieve economic stability and so when the period ends have no problems in meeting with their obligations and contribute to the development of our country.

KEY WORDS: Tax Exemptions, Informal SMEs Formalization, Tax Collection.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación signada con el título: “El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales y su influencia en la formalización y recaudación de tributos”, tuvo como problema general el ¿De qué manera el otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales incide en su formalización y recaudación de tributos, por la SUNAT? El objetivo general alcanzado fue; Determinar la incidencia del otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales para generar su formalización y recaudación de tributos de estas por la SUNAT. La hipótesis general comprobada fue que; El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales influye en generar la formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT de estas. Se utilizó los métodos de investigación; métodos generales (Inductivo-deductivo, y Analítico- sintético), métodos específicos (Descriptivo- explicativo y el de Cuantitativo- cualitativo) y métodos particulares (Histórico, Exegético y Sistemático Jurídico). Se usó la técnica: Análisis Documental y sus instrumentos, fichas de análisis documental y fichas de registro y de investigación. Se adoptó el tipo de investigación científico Básico o Puro, derivada en el tipo de investigación Jurídico Formal.

Debe señalarse que la investigación es de carácter **CUANTITATIVA**.

El cuerpo de nuestra investigación se ha dividido en tres (3) grandes capítulos: el primero; **CAPITULO I** denominado Planteamiento del Problema, el cual se divide en seis partes: Planteamiento del Problema (Descripción del Problema, Antecedentes de la Investigación, Formulación del Problema -problema general y problemas específicos-, Justificación de Teórica de la Investigación, y la Delimitación Conceptual del Problema); Objetivos de la Investigación (tanto el Objetivo General como los Objetivos Específicos); Supuestos o Hipótesis, y Variables de Investigación (Hipótesis General, las Hipótesis Específicos, la Identificación y Operacionalización de las Variables); Métodos de la Investigación (Métodos

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	iii
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Delimitación del problema	8
1.2.1. Delimitación espacial	8
1.2.2. Delimitación temporal	8
1.2.3. Delimitación conceptual	9
1.3. Formulación del problema.....	9
1.3.1. Problema general.....	9
1.3.2. Problemas específicos	9
1.4. Objetivos	9
1.4.1. Objetivo general.....	9
1.4.2. Objetivos específicos.....	10
1.5. Justificación de la investigación	10
1.5.1. Social.....	10
1.5.2. Científica – teórica	10
1.5.3. Metodológica	11

1.6.	Hipótesis y Variables	12
1.6.1.	Hipótesis general.....	12
1.6.2.	Hipótesis específicas	12
1.7.	Variables.....	Error! Bookmark not defined.
	Variable independiente.....	12
	Variable dependiente.....	12
	Operacionalización de variables	Error! Bookmark not defined.
CAPÍTULO II		13
MARCO TEÓRICO		13
2.1.	Antecedentes del estudio	13
2.2.	Bases teóricas.....	20
2.2.1.	La recaudación tributaria y exoneración tributaria.....	20
2.2.2.	Marco Doctrinario de la Exoneración Tributaria	35
2.2.3.	Marco Legal de la Exoneración Tributaria	65
2.2.4.	Marco Jurisprudencial de la Exoneración Tributaria.....	72
2.2.5.	La Exoneración Tributaria en el Derecho Comparado	82
2.2.6.	La Exoneración Tributaria como Instrumento de Formalizar de las PYMES para una mejor recaudación tributaria por parte de la SUNAT	87
2.2.7.	Marco Histórico de la Informalidad	88
2.2.8.	Marco Doctrinario de la Informalidad.....	101
2.2.9.	Marco Conceptual de la Informalidad de las PYMES	109
2.2.10.	Marco Jurisprudencial de la Informalidad de las PYMES.....	109

2.2.11. La Exoneración tributaria y la Informalidad de las PYMES; Nuestra Apreciación y Propuesta personal	110
2.2.12. Adecuado Otorgamiento de la Exoneración Tributaria para el Mejor Desarrollo y formalización de las PYMES.....	116
2.2.13. Nuestra Propuesta de Investigación.....	117
CAPÍTULO III	120
METODOLOGÍA.....	120
3.1. Método de investigación	120
3.2. Tipo de investigación	122
3.3. Nivel de investigación.....	122
3.4. Población y muestra.....	Error! Bookmark not defined.
Población.....	Error! Bookmark not defined.
Muestra.....	Error! Bookmark not defined.
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Error! Bookmark not defined.
3.5.1. Técnicas de recolección de datos	Error! Bookmark not defined.
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos.....	Error! Bookmark not defined.
3.6. Procedimientos de recolección de datos.....	Error! Bookmark not defined.
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	Error! Bookmark not defined.
CAPÍTULO IV	124
RESULTADOS	124
CONCLUSIONES.....	139
RECOMENDACIONES.....	Error! Bookmark not defined.

1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142
ANEXOS	145

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Al respecto de nuestra investigación debemos de señalar que la exoneración tributaria es un incentivo tributario siendo denominado como “gasto tributario”, lo cual resulta ser una medida tributaria que consiste en una pérdida de ingresos tributarios para el Estado y la correspondiente reducción de la carga tributaria para el contribuyente, que no hubiese ocurrido bajo la aplicación de una ley tributaria general.

Siendo así que en Perú al otorgar el gobierno exoneraciones tributarias a alguno sectores se estaría dando un tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base, es decir el estado deja de percibir el pago de impuestos establecidos en forma general en la legislación tributaria. De esto podemos señalar que en nuestro país la gran cantidad de beneficios tributarios dentro de los cuales se encuentra la exoneración, son otorgadas a grandes empresas o transnacionales dejando de lado a las pequeñas y medianas empresas lo cual resulta una manifiesta desigualdad,

por lo que la mayoría de los pequeños empresarios optan por estar dentro de la informalidad.

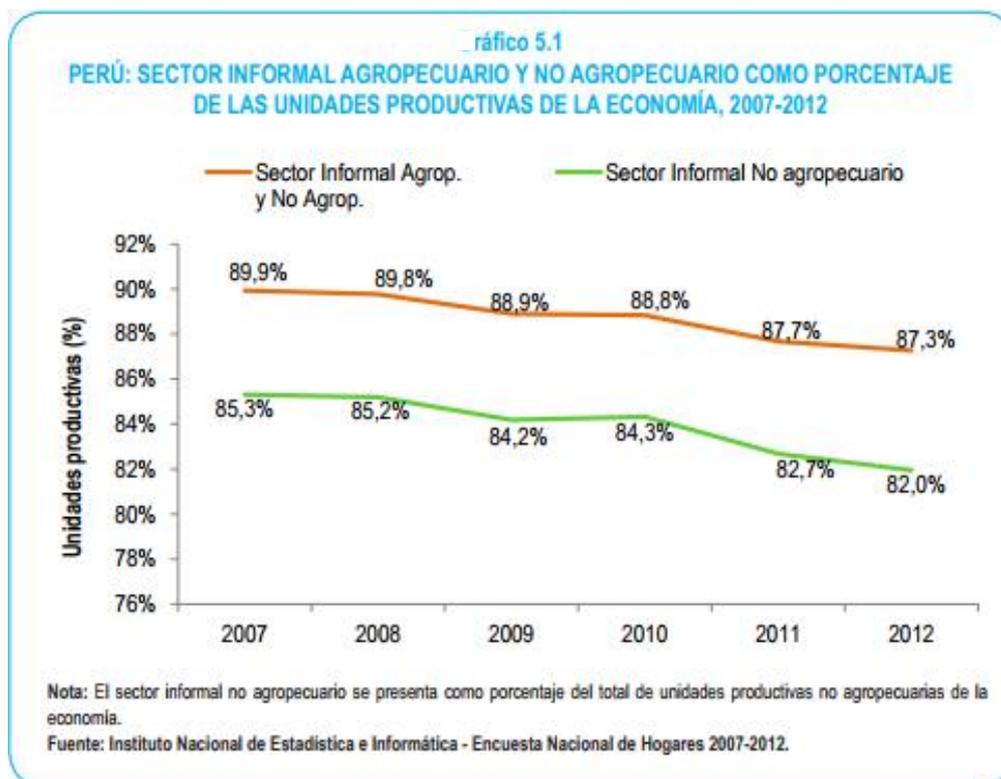
Si bien es cierto que nuestro país al otorgar exoneraciones tributarias busca atraer la inversión y nueva tecnología como el mismo hecho de generar empleo y no perder competitividad frente a los países vecinos, ya que se permite diversificar la estructura económica, podemos citar como ejemplo el hecho de la exoneración del pago del IGV en toda la amazonia el cual es una área geográficamente deprimida por lo cual al realizarla exoneración del pago de este impuesto se busca su desarrollo, y así reducir los índices de pobreza. Pero que valgan verdades en la actualidad este beneficio no a reducido en nada la pobreza de esta región, será acaso que la exoneración de IGV no está bien direccionada y no es conocida o utilizada como debe de ser.

Lo que debemos señalar es que por más de diez años las diversas exoneraciones que fueron dadas en la época de gobierno de Alberto Fujimori se otorgaron muchas exoneraciones de forma desproporcionada por periodos muy largos, siendo así que hasta el día de hoy son un promedio de 78 exoneraciones que están vigentes, por la cual es que en esta última década el Estado dejo de recaudar S/93,629 millones por causa de estas exoneraciones, siendo así que los sectores más beneficiados proceden del negocio agroexportador, educativo, bancario, hidrocarburos y minería.

A razón de lo antes mencionado es que lo que buscamos con este proyecto de tesis es que, el beneficio tributario se otorguen a las pequeñas y medianas empresas que trabajan en la informalidad, siendo que al ser informales perjudica significativamente a la labor de recaudación de tributos y genera una desmejora en lo que el gobierno necesita para invertir en las obras publicas que son de beneficio social, asi mismo este beneficio solo se debería de otorgar por un periodo de tres años, que es donde ellos lograrían su estabilidad económica, para luego pasar a cumplir sus obligaciones con la SUNAT.

Debemos señalar que la exoneración tributaria dentro de lo que significa su implicancia en la recaudación tributaria, presenta muchas veces deficiencias que se manifiestan en el hecho de tener que saber que la exoneración Tributaria termina por ser algo inalcanzable para muchas pequeñas y medianas empresas, de ahí que muchas de ellas prefieren ser ilegales y así evadir el pago de impuesto con lo cual veremos la afectación directa en la recaudación tributaria la cual deja de ser efectiva.

Para muestra que la informalidad es una realidad que afecta verdaderamente a nuestro país es que según las evaluaciones y estudios realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas Informáticas (INEI), se aprecia que en nuestro país no yendo muy atrás “en el año 2012 existían 7 millones 982 mil unidades productivas operando en el territorio nacional, siendo 5 millones 626 mil unidades productivas no agropecuarias, de las cuales eran informales el 82%. En otras palabras, sólo el 18% del total de unidades productivas no agropecuarias pertenecía al sector formal” (p. 84, tal como se deduce del gráfico 1, y esto nos muestra la realidad que la recaudación por parte de la SUNAT no es efectiva, por el contrario, es deficiente, lo cual perjudica al desarrollo económico de nuestro país.



Es también una lamentable realidad “que el mayor número de unidades productivas informales se concentra en la actividad Agropecuaria (33,8%), le siguen las actividades de Comercio (23,9%), Transportes (12,2%) y Otros servicios (10,9%). Por otro lado, en el sector “formal”, el mayor número de unidades productivas se concentran en la actividad Comercio (39,1%), Otros servicios (27,5%) y Manufactura (13,4%)” (INEI, 2020, p. 59).

Siendo así que al trabajar este proyecto de tesis buscamos que estos sectores que se encuentran en la informalidad, muchos por las diversas trabas burocráticas que las instituciones públicas realizan al momento de que realizan sus trámites documentarios, por ello nuestra propuesta hacen hincapié en el hecho de otorgar exoneraciones tributarias que le ayuden a formalizarse y así contribuir conforme a ley.

Este problema que es una realidad de nuestro país desde hace muchos años siendo que para el año 2016 este problema no se ha logrado superar ya que el último informe

que dio el INEI nos muestra la cruda realidad, ya que si en el año 2012 eran 5 millones

de unidades productivas que trabajan en la informalidad para el año 2016 son 6,6 millones de unidades productivas desarrollándose en el sector informal de la economía, las que representan una quinta parte de producto bruto interno (PBI) del país, esto quiere decir que perjudica el desarrollo socioeconómico del país, ya que la SUNAT al no recaudar estos tributos por parte del sector informal, hace que nuestro país se quede con menos recurso para invertir en obras públicas y otros sectores de necesidades comunes para la ciudadanía.

Pero para nuestro criterio debemos señalar que este informe trata de reducir el problema comentado que es un sector de poca productividad nosotros aseveramos que no importa la cantidad lo que importa es que hay un problema de informalidad que aqueja la recaudación tributaria de nuestro país por ende afecta el desarrollo socio económico de nuestro país al cual debe darse una solución efectiva y no dejar de lado como lo ha hecho hasta el día de hoy nuestro gobernantes.

“El sector informal es mayor, en aporte, en la actividad agropecuaria y pesca, donde llega al 91% del total de empresas. En restaurante y alojamiento el 40% es informal, transportes y comunicaciones (36%), comercio (26%), construcción (19%) y manufactura 10%” (Bardales, 2020, p. 45).

Por todo lo antes mencionado es nuestra preocupación buscar una solución a la informalidad, siendo así que las exoneraciones tributarias o incentivos fiscales vendrían a ser la respuesta a esta problemática ya que estas “constituyen medidas legales dadas por el gobierno con la finalidad de favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía, sustentados bajo criterios de aislamiento geográfico, prioridad en la atracción de inversiones o como medidas de reactivación económica” (Peralta, 2020, p. 45). Pero la realidad cruda y firme de nuestro país es que al solo haber incentivo, para sectores como se ve en la región selva, “que se aplica este tipo de políticas para promover el desarrollo sostenible e integral de esta zona. Tal es el caso de la Ley 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 31 de diciembre de 1998, que señala que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del IGV” (Puente, 2020, p. 49), pero esto no es una solución porque lo que buscamos con nuestra investigación es mostrar al gobierno en aplicar un tipo de exoneración para esos sectores que aún permanecen en la informalidad teniendo miedo a los trámites burocráticos de la formalización así como al pago de sus respectivas obligación tributarias siendo bien informados de que la formalidad genera más desarrollo genera más desarrollo no más costos a una pequeña o mediana empresa .

Y así como se da en la amazonia también vemos un avance aunque poco efectivo respecto de las zonas alto andinas respecto a La Ley N° 29482 que fue dada el 19 de diciembre del 2009. Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas. Que en el Artículo 1 se define como objeto de la Ley: “Promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas alto andinas, para aliviar la pobreza”.

De ahí que al analizar esta ley vemos que solo se podrían dar exoneraciones

tributarias a las PYMES siempre en cuando realcen actividades netas de la zona mas no si es que estas realicen otras actividades industriales como son el caso de muchas pequeños y medianos empresarios, siendo así que la ley no se ajustaría del todo a la realidad de nuestro país con lo cual se genera más evasión tributaria por parte de la MYPES y por ende quedando sin efecto la recaudación tributaria por parte de la SUNAT que es el ente recaudador directo y que muchas veces se le ve ausente en estas problemáticas puesto que no implanta políticas adecuadas de recaudación y de incentivos tributarios para las PYMES.

Comparándonos con otros país que realizan exoneraciones tributarias para los empresarios de su país lo que genera mejoras en la recaudación de tributos, asi mismo es cierto que el hechos de otorgar este beneficio tributarios a las PYMES generaría el hecho de una reforma tributaria general, “con esfuerzo para eliminar otros beneficios tributarios, y así mismo eliminar la informalidad y la falta de capacidad de administración y fiscalización con la consecuente evasión tributaria, lo cual es un claro beneficio tributario para los que evaden, disminuye la base tributaria y pone en evidencia el alto costo que traen los beneficios tributarios para los contribuyentes que no tienen ese beneficio” (Puente, 2020, p. 111).

Por esta razón, “en un programa de ordenamiento tributario integral, es recomendable contemplar una definición lo más amplia posible de beneficios tributarios, que incluya todas las modalidades y todas las esferas de gobierno (incluido los gobiernos subnacionales y otras entidades del sector público) y que prevenga de dar mayores exoneraciones a nivel subnacional” (Fuentes, 2020, p. 49).

Siendo así que hemos percibido que en nuestro país la informalidad es un mal grande ya que muchas PYMES se encuentran laborando de esa forma ya que el hecho de que cuando se constituyen o quieren constituirse ya tendrían que pagar su impuesto

como es el IGV y enmarcarse en alguna categoría que establece la SUNAT, y que muchas veces no tienes el suficiente capital para hacerlo, siendo así que nuestra respuesta a esta problemática que se presenta en nuestra realidad nacional es que a las PYMES se le otorgue una exoneración del pago del IGV hasta por un periodo de 3 años que ellos ya constituidos formalmente tendrían, lo que les generaría muchos beneficios siendo que accederían a líneas de crédito y así constituir una pequeña o mediana empresa que paso ese periodo lograría tener estabilidad económica y administrativa lo que le permitiría cumplir con el pago de todas sus obligaciones tributarias.

Siendo así que en la actualidad hay muchos beneficios tributarios que solo se aplican en ciertos sectores de nuestro país como es el hecho de que “en Presupuesto 2003, los gastos tributarios se concentran en los departamentos de la Selva y de la Costa Sur. Llama la atención, el elevado valor de gasto tributario per cápita en Madre de Dios y Tacna, explicables dados los mayores beneficios en ambos departamentos. Por otro lado, los departamentos de la Sierra, en los que predominan elevados niveles de pobreza, presentan los menores niveles de gasto tributario por persona” (García, 2019, p. 94).

Siendo también que nuestra propuesta si bien es cierto por tres años generaría que el gasto tributario crezca en nuestro país pero este hecho no tendría relevancia ya que terminado ese periodo estas PYMES comenzarían a cumplir sus obligaciones tributarias lo cual generaría más beneficio para nuestro país pues la recaudación tributaria aumentaría de forma efectiva.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la ciudad de Huancayo, Región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación se realizó considerando como espacio temporal de estudio el año 2019.

1.2.3. Delimitación conceptual.

El desarrollo de la investigación estará delimitado por las doctrinas. Y por los conocimientos de autores que desarrollen los temas de las Exoneraciones Tributarias; tales como (su definición, importancia, características, etapas importantes y los sujetos intervinientes en el mismo), siendo que se sostiene que ‘la exoneración califica como una hipótesis de sujeción, naciendo el deber de realizar la prestación tributaria, liberando el supuesto de exoneración del cumplimiento de esos deberes; tal situación se produce porque el presupuesto del hecho del tributo y el supuesto de exención es simultaneo, pero la realización de este segundo tiene por efecto paralizar los efectos que derivan de la realización del primero, y la recaudación tributaria (su definición, importancia, principios, características, etapas importantes y los sujetos intervinientes en el mismo)’” (Puente, 2020, p. 193).

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales incide en su formalización y recaudación de tributos, por la SUNAT?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué modo las exoneraciones tributarias influyen en la económica del país?
- ¿Cómo influye la informalidad de la PYMES en la evasión tributaria que sufre el país?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la incidencia del otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales para generar su formalización y recaudación de tributos, por la SUNAT.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer de qué manera las exoneraciones tributarias influyen en la económica del país.
- Determinar cómo influye la informalidad de la PYMES en la evasión tributaria que sufre el país.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

Al final, el resultado de nuestra investigación ha contribuido al conocimiento que deben tener los contribuyentes y pequeños empresarios, sobre un proceso tan importante que es el de la exoneración tributaria, como un flujo ordenado de actos, los cuales si son llevados al tope de la legalidad ajustada a la constitución y con aludida importancia de razonabilidad, se logró alcanzar los fines planeados al inicio de la investigación; que en este caso el generar mayores ingresos para el estado a través de la recaudación de los tributos. También este trabajo de investigación hace un llamado a los funcionarios públicos, en especial a los del sector de la SUNAT, para que ajusten sus actuaciones en pro de generar inversiones en la ciudad de Huancayo.

1.5.2. Científica – teórica

El resultado logrado en la presente investigación se sistematizó, de manera tal que se concluya de buena forma, para que pueda ser incorporado al campo del conocimiento jurídico, en especial referencia dentro del Derecho Tributario, ya que se demostrará la existencia de gran cantidad de PYMES que trabajan en la

informalidad evadiendo el cumplimiento de su obligación tributaria al no otorgarse ningún beneficio tributaria que los apoye a que se formalicen y así cumplan con sus obligaciones tributarias, haciendo que en ocasiones esto se traduzca en gran cantidad de pérdida de ingresos para el estado, en relación a los beneficios que podría generar la propuesta ya que el beneficio tributario solo sería por un periodo determinado, dejando a la luz de las circunstancias que nuestro sistema tributario no aplica adecuadas políticas de recaudación de tributos.

De otro lado, ha contribuido con la teoría jurídico tributaria (doctrina del derecho tributario), en la medida de que ésta ha debido ser tomada en cuenta como fuente de creación normativa de la especialidad, de manera tal que se cree normas jurídicas que supriman (mediante el mecanismo derogatorio) otras que crean incertidumbre en su aplicación, dado su carácter ambiguo y nada certero. Es así que se podría suprimir algunos beneficios tributarios otorgados a grandes transnacionales que cuentan con los suficientes recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, pasando apoyar a las PYMES de nuestro país y así generando más inversión local.

En suma, de manera central e importante, se justificará como el inicio de un nuevo lineamiento que la doctrina debe desarrollar bajo el nombre de beneficios tributario para el desarrollo de las PYMES, ya que desde nuestro compromiso en seguir investigando, invita a que los tratadistas delimiten mejor su estudio en torno a la aplicación del beneficio tributario como es la exoneración tributaria, debe ser tratado como tal.

1.5.3. Metodológica

Los métodos, procedimiento y técnicas e instrumentos empleados en la

investigación, una vez demostrado su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación, destinados básicamente a comprobar relaciones de variables en torno al Derecho tributario y su vigencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional.

1.6. Hipótesis y Variables

1.6.1. Hipótesis general

El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales influye en generar la formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT

1.6.2. Hipótesis específicas

- Las exoneraciones tributarias influyen negativamente en la economía del país.
- Las informalidades de las PYMES influyen significativamente en la evasión tributaria que sufre el país.

1.6.3. Variables

- Variable independiente:

La exoneración tributaria.

- Variable dependiente:

Formalización y recaudación de las PYMES.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

A nivel nacional se citan las siguientes investigaciones:

Romero C. (2018). “La Globalización, la Libre Competencia y su influencia en la Evasión Tributaria en el Perú”. (Tesis pregrado). Para optar el título profesional de Abogado, llegó a las siguientes conclusiones:

A mediados del año 2000 se dieron una serie de reformas en nuestra legislación todas ellas referentes a evitar el fraude fiscal con la ley N°27356 ley de medidas anti alusivas, basta que un elemento sea mal interpretado, mal sistematizado o simplemente aplicado fuera de lugar, para que el análisis devenga de ser erróneo he equivocado lamentablemente en el Perú, todos los contribuyentes son vistos como elusores de impuestos esto es en algo la razón del presente trabajo.

- a) Residencia, el concepto de residencia se encuentra estrechamente relacionado con el de obligación personal y obligación real de contribuir que estudiaremos. Así mismo el criterio de residencia armoniza perfectamente con lo establecido en la constitución: “todos contribuían al sometimiento de los gastos públicos de acuerdo a la capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progreso que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”. En este sentido se abona el criterio de la nacionalidad para gravar a los sujetos pasivos en su territorio, ya que al establecer que “todos contribuyen al sometimiento de los gastos públicos”, se está incluyendo a los nacionales como a los extranjeros que habitan en el territorio.

En virtud del principio de justicia e igualdad, este precepto constitucional, establece el justo reparto de las cargas fiscales entre todos. Los tributos ya no serán carga exclusiva de los nacionales de un estado determinado.

- b) La tributación de los residentes sin establecimiento permanente, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, se caracterizan por que el hecho imponible consisten en la obtención instantánea de rendimientos e incrementos de patrimonio en el territorio.

Llauce W. y Sotelo A. (2020). “Efectos tributarios que genero la aplicación de la ley de promoción de la inversión de la amazonia (27037) en la región Loreto”. (tesis pregrado). Para optar el título profesional de contadora, llego a las siguientes conclusiones:

- a) “Los beneficios tributarios que se dio a las empresas, bajo el marco de la ley de Promoción de la Inversión para la Amazonía, no ha generado los efectos económicos esperados en la Región, la debilidad en los flujos de inversiones de carácter sostenido es una señal clara de la debilidad de dicho marco normativo. La aplicación de esta

norma tributaria, más que crecimiento ha generado distorsiones económicas, plasmadas en la evasión, elusión” (p. 191).

- b) “Las medidas tributarias no son suficientes para potenciar las actividades económicas de una región, tal hecho ha quedado evidenciado en la región Loreto, que a pesar de contar con estos beneficios no logra alcanzar los mejores indicadores de crecimiento regional, mucho menos del país” (p. 192).

Quintanilla de la Cruz Esperanza (tesis pregrado): “La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica”. Tesis para optar el grado académico de doctor en contabilidad y finanzas, llego a las siguientes conclusiones:

“De los datos obtenidos en el trabajo de campo, nos permite establecer que la evasión de impuestos, ocasiona disminución en el nivel de fondos que maneja el gobierno. El análisis de los datos permitió conocer que el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, determinan el nivel de ingresos tributarios. Se ha establecido que los datos obtenidos permitieron conocer que el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos” (p. 139).

(Herrera y Torres, 2018) con su tesis titulada: “El fortalecimiento del uso de la discrecionalidad administrativa en el proceso de fiscalización para reducir la elusión tributaria a través de la obtención indebida de exoneraciones tributarias”. Sustentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: “Determinar los mecanismos que deben reforzarse en el uso de la discrecionalidad para reducir la elusión tributaria a través de la obtención indebida de

exoneraciones en la Zonas Francas y la Amazonía, y como objetivos específicos. El tipo de investigación fue: descriptivo” (p. 193). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Determinamos que, de acuerdo a la información analizada, los mecanismos que deben reforzarse en el uso de la discrecionalidad en virtud de la facultad de fiscalización son la constante supervisión de los contribuyentes, el intercambio de información entre entidades fiscales internacionales, los convenios con las entidades municipales y el trabajo en conjunto con entidades públicas de acuerdo a su competencia como la misma Sunat, Ministerio Publico, Osinerming y demás instituciones afines” (p. 199).
- “El procedimiento de fiscalización es aquel mediante el cual la administración tributaria – Sunat, comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria, la cual incluye la obligación aduanera, igual que las obligaciones de carácter formal relacionadas a ellas. Siendo que este procedimiento inicia con la notificación al administrado con el primer requerimiento y finaliza con la Resolución de Determinación” (p. 199).
- “La naturaleza de los beneficios tributaria es de carácter contributivo para con el estado, a fin de que este último preste los servicios básicos a la población; asimismo la coyuntura presente en la zona franca y la amazonia es la elusión tributaria por la cual los administrados se benefician de manera indebida por estas exoneraciones sin cumplir los requisitos exigidos por Ley, incentivando a la no competitividad de las empresas, incrementando las actividades de contrabando, ya sea de insumos o combustibles sumando a ello se realizan acciones que benefician al narcotráfico y demás operaciones ilegales” (p. 199).

(Huayna, 2017) con su tesis titulada: “Los beneficios tributarios y su impacto en la recaudación fiscal del Perú en el 2016”. Sustentada en la Universidad San Martín de Porres, Lima, para optar el grado de bachiller en Ciencias Contables. Planteó como objetivo: Establecer si beneficios tributarios inciden en la recaudación fiscal del Perú en el 2016. El

diseño de investigación fue: no experimental. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Los créditos fiscales son deducciones que se le permite realizar al contribuyente para determinar el pago del Impuesto General a las Ventas, por lo tanto, tiene una influencia en la recaudación del tributo” (p. 192).
- “El impacto negativo en la recaudación fiscal también se presenta en la reducción de las tasas impositivas, como es en el caso del Impuesto a la renta que pagan las personas domiciliadas en la Amazonía, el cual es inferior al de los contribuyentes que habitan en zonas diferentes a ésta” (p. 192).
- “Los beneficios tributarios no se encuentran compensados con un incremento de la capacidad contributiva y sólo representa una disminución de la recaudación fiscal” (p. 192).

(Raymundo, 2020) con su tesis titulada “La exoneración de los arbitrios municipales a personas con discapacidad en la ciudad de Chiclayo”. Sustentada en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: Analizar los factores para regular el beneficio de exoneración de arbitrios municipales para personas con discapacidad en la ciudad de Chiclayo. El enfoque de investigación fue: cuantitativo. El diseño de investigación fue: no experimental. El tipo de investigación fue: descriptivo - explicativo. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Se concluyó que las causas que regularizaría una exoneración de arbitrios municipales a personas con discapacidad son: Economía: porque la mayoría de las personas con discapacidad no son aceptadas en centros de labores. Social: porque en la actualidad todavía sigue existiendo la discriminación hacia las personas con discapacidad que no son aceptadas” (p. 144).

- “Se establecería los beneficios tributarios solo a los propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal y a familiares de personas con discapacidad; por lo cual beneficiaria su salud y rehabilitación, protección social y alimentación con una exoneración de arbitrios municipales” (p. 144).
- “Se pudo determinar la medida de la exoneración en beneficio a los discapacitados lo cual se obtuvo el 52% en la cual indica que beneficiaria su calidad de vida; mientras que el 44% indica que beneficiaria su estabilidad económica es así que una regulación de una exoneración de arbitrios municipales a personas con discapacidad en la ciudad de Chiclayo; ya que es un factor importante para esta investigación” (p. 144).

A nivel internacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

(Valarezo, 2006) con su tesis titulada “La exoneración tributaria”. Sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre, para optar el grado de Maestro en Derecho. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Debemos tener claro que, conceptualmente hablando, las exoneraciones –como instituto del derecho tributario- no son ni pueden ser un derecho o privilegio, pues, como hemos analizado ellas son un instrumento al que recurre el legislador para obtener ciertos efectos dentro de la sociedad. Pero ello, no significa que, por los efectos al aplicar esta institución, que sea la exoneración per se un beneficio o un derecho de quien es beneficiario del mismo” (p. 144).

“Hemos observado que tanto en la doctrina como en las legislaciones estudiadas se ha detectado pronunciamientos, que, al tratar sobre las exoneraciones, el legislador siempre se aleja de los condicionamientos bajo los cuales deben ceñirse la expedición de normas exentivas; las mismas que, de manera estricta se sujetarán a los principios constitucionales que rigen el sistema tributario. Lo anterior, no significa que, por el hecho de la mala aplicación de este instituto, el mismo sea dañino o perjudicial al entender su existencia” (p. 144).

(Badillo, 2012) con su tesis titulada: “Las exenciones tributarias y su incidencia en los beneficios para los adultos mayores de la ciudad de Guano”. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar el Grado de Magister en Tributación y Derecho Empresarial. Planteó como objetivo: Analizar las exenciones tributarias y su incidencia en los beneficios para los adultos mayores de la ciudad de Guano. El enfoque de investigación fue: cuantitativo. El tipo de investigación fue: descriptiva, correlacional y explicativa. El diseño de investigación fue: correlacional. El nivel de investigación fue: explicativo. Los instrumentos de recolección de datos fueron: cuestionario y guía de entrevista. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “La Constitución del Ecuador establece a favor de los adultos mayores exenciones tributarias, se identifica que las mismas pueden aminorar la carga ya sea en forma total, parcial o especial y se aplica en el pago de impuestos municipales, como fiscales, por desconocimiento estas exenciones no son utilizadas por el 81% de los encuestados domiciliados en el cantón Guano” (p. 193).
- “Los beneficios tributarios para las personas de la tercera edad, se han establecido en exoneraciones a los impuestos prediales, devoluciones del IVA o ICE pagado en los artículos personales, rebajas y devoluciones en el impuesto a la renta” (p. 193).
- “Estos beneficios tienden a restituir los valores entregados y apoyar proporcionalmente según la situación particular de cada individuo, lamentable es el hecho de que el 84% de los adultos mayores de la ciudad de Guano” (p. 193).
- “Las exoneraciones en el pago de los impuestos prediales, en el Municipio de Guano, no fueron solicitadas por el 87% de los ancianos encuestados. El 99% de solicitantes no recibió este beneficio, a pesar de estar estipulado en la Ley, la municipalidad no lo concede desde el año 2.001, además el sistema de datos actualmente no permite el reconocimiento automático de este valor, efectuándose un cobro indebido que es sujeto

de reclamo, el COOTAD exige que el Concejo Municipal reglamente a través de ordenanza la aplicación de los impuestos y por ende las exenciones, hecho que no se cumple, pues no existe la ordenanza debidamente aprobada y publicada en el Registro Oficial” (p. 199).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La recaudación tributaria y exoneración tributaria

2.2.1.1. Marco Histórico de la Recaudación Tributaria

En esta etapa, “la finalidad de los impuestos era la de proveer el dinero necesario al Estado, para la defensa nacional, la conservación del orden público y la administración de sus diferentes servicios. Es recién con Piérola, a fines del siglo XIX, que el Estado asume, además de los fines mencionados otros de índole social, tales como la educación y la salud públicas” (p. 101).

Según Domingo Hernández Celis¹, en esta época “el Estado tuvo grandes dificultades para manejar la hacienda pública. Había un atraso proveniente del manejo colonial y no existían hombres preparados para llevarla a cabo. A ello se agrega que la recaudación de los fondos estaba en manos de los gobiernos locales, los cuales cobraban impuestos de los que ni el Congreso tenía conocimiento. A ello se agregaba la relajación moral que se originaba con el desorden administrativo. En los comienzos ni siquiera existió una oficina donde se concentre la cuenta de los ingresos y egresos del erario nacional” (p. 92).

¹ Hernández Celis, D. El sistema tributario en el Perú. 1ra edición. Azul editores. Lima. 1983. p 92

Durante el primer gobierno de Ramón Castilla, “se creó la Dirección General de Hacienda (1848). La finalidad de esta Dirección fue centralizar los resultados de la recaudación en las oficinas responsables. Además, estaba encargada de la redistribución de los recursos. Así, el Tribunal de Cuentas se convirtió en el ente fiscal y de juzgamiento de las cuentas y se dictó el reglamento que rigió al Tribunal hasta 1875” (Fuentes, 2020, p. 133).

2.2.1.2. Principales impuestos de esta época

“Los tributos recaudados en este período pueden ser divididos en directos e indirectos. Los tributos directos, fueron los que afectaron a las personas, los predios, las industrias y las patentes. Los tributos indirectos, provenían en mayor parte de las aduanas. Otros tributos indirectos fueron los diezmos, los estancos y las alcabalas, entre otros” (Díaz, 2020, p. 45). A continuación desarrollamos los principales.

- **Tributos directos:**

“Los tributos directos afectaban a todos los ciudadanos de la naciente República, pero no de la misma manera. Se hacía diferencia entre la tributación indígena y la de castas, como veremos a continuación. Además, también estaban los tributos por predios, industrias y patentes” (Salcedo, 2020, p. 45).

- a) Tributo indígena:**

“Aunque no es necesario explayarse, cabe recordar que el tributo indígena fue el tributo más importante de la organización fiscal en el erario virreinal. Con el levantamiento de Túpac Amaru sufrió un aumento luego fue abolido en 1808 y se volvió a implantar en 1815, como un castigo más por el levantamiento de Mateo Pumacahua” (Salcedo, 2020, p. 45).

Cuando Bolívar toma el mando, “decretó en 1825 nivelar a los indígenas con los demás ciudadanos en materia tributaria, ordenando pagar a todos la misma tasa impositiva. Ello fue ratificado por ley del 3 de noviembre de 1827. Pero tropezó con que en la nueva república, no

se pensaba que todos eran ciudadanos; además, la idea de peruanidad o de peruanos estaba identificada netamente con el indígena” (Ferrer, 2020, p. 45).

b) Tributo de castas:

Como concepto, podemos decir que “la contribución de castas abarcaba el tributo personal de los trabajadores y de los que tenían una renta anual. En 1842 se referían a este impuesto como obligados a cumplirla todos aquellos que no eran indígenas, siendo considerados como jornaleros y viéndose obligados a pagar al erario tres pesos y cuatro reales por año” (Aguirre, 2020, p. 90).

c) Predios:

“El valor de los predios era asignado por su producto, no tenían valor en sí mismos. En un primer momento, todo tipo de predios (urbanos o rurales) debió contribuir anualmente con el 5% de la utilidad de su arrendamiento, pero luego se redujo a 3%. Ello fue decretado el 30 de marzo de 1825” (Velarde, 2020, p. 69).

Hubo problemas para su recaudación y los predios rurales fueron exonerados en consideración de las tropelías de las que fueron objeto por parte de los montoneros. “La ley de 1840 que abolió la contribución de castas, dispuso que los dueños de predios rústicos o urbanos que no poseyeran más de un fundo y cuya renta anual no excediera de cincuenta

pesos, estuvieran libres del impuesto predial. Diversos decretos aumentaron o redujeron ligeramente estas cifras” (Salas, 2020, p. 45).

Nuevamente el tributo indígena sostenía el erario mayoritariamente. Al respecto hubo muchos debates, sobre lo injusto que era esta situación.

d) Tributo de industrias y patentes:

“Las otras contribuciones directas fueron las que se aplicaron a las industrias y las patentes (esta última es la que finalmente se mantuvo). El impuesto gravaba el 3% sobre el producto de la industria o capitales que se obtuvieran por su ejercicio. La recaudación de este tributo sólo fue posible en las capitales de departamento y ciudades cuya población así lo justificara (lo cual ya reducía su base tributaria). La contribución de patentes estaba dirigida a aquellos que se dedicaban al comercio, al arte o a cualquier labor industrial” (Pinedo, 2020, p. 44). Pero aquellos que pagaban el impuesto de castas, estaban exentos de ella.

• Tributos indirectos:

“Los tributos indirectos eran numerosos, pero sin duda el más importante era el que ingresaba por concepto de aduanas. Este impuesto sufría una serie de dificultades y trabas, principalmente, por el gran contrabando de la época, afectando notoriamente al erario” (Puente, 2020, p. 56).

A partir de 1840, “el Estado comenzó a percibir la renta

proveniente de la exportación del guano. Con este auge, se abolió la tributación tanto directa como indirecta. Entonces, el Perú fue el único país en el mundo que, prácticamente, basaba su ingreso en un sólo producto: el guano” (Garrido, 2020, p. 45).

A. Situación económica del Perú en el siglo XX:

“Los productos de exportación que tuvieron mayor auge entre 1890 y 1930 fueron (de acuerdo al orden de importancia): el azúcar, el algodón, la lana, el caucho, el cobre, el petróleo y la plata. El control de la exportación (al inicio en manos nacionales) no fue en sí tan importante como la dependencia hacia el mercado internacional y sus efectos en la economía nacional” (Fernández, 2020, p. 45).

De 1930 a 1948, el Perú “se vio afectado, en primer lugar, por la gran depresión que sobrevino en todo el mercado internacional. Sin embargo, el Perú y Colombia son los países que se recuperan más rápidamente de este fenómeno. Empiezan a dejarse sentir los efectos de esta economía dependiente exportadora al colapsar algunas economías regionales” (Garrido, 2020, p. 145).

Siendo así que en los años de 1949 a 1968 “decae totalmente este modelo exportador como dinamizador para el desarrollo del país. Pero los indicadores señalan que entre 1950 y 1959 las exportaciones se duplicaron e inclusive, de 1959 a 1961 creció en un 65%, pero para 1976 el nivel de las exportaciones era inferior que en 1961” (Garrido, 2020, p. 45).

B. Breve reseña de la política fiscal de las diferentes etapas de nuestra historia en el siglo XX.

1. La República Aristocrática y el Oncenio de Leguía (1900 - 1930).

“En esta época, la política monetaria y de hacienda tuvo como

características la consolidación del régimen monetario y el oro como patrón. Hubo estímulo a la economía y se estabilizó la economía fiscal. Se desarrollaron las rentas del Estado y las exportaciones tuvieron un crecimiento más bien sostenido” (García, 2019, p. 44).

Otro defecto de este periodo “es el continuo incremento del presupuesto público, generado por el aumento de planilla (tanto por el crecimiento de la burocracia como por los aumentos de los salarios). Entonces para cubrir estos gastos se elevan los impuestos indirectos y se crean otros nuevos (como el impuesto al alcohol, tabaco, azúcar y fósforos)” (García, 2019, p. 45).

Dicha reforma “gravó la exportación del azúcar, el algodón, las lanas y los cueros; el petróleo y sus derivados; el oro, la plata, el cobre. También afectó toda transacción, donación o herencia de bienes, así como a los terrenos sin construir y a los boletos de pasajes” (Garrido, 2018, p. 45).

2. El Oncenio de Leguía (1919 - 1930):

El primer plan de reforma tributaria fue presentado por el Ministro de Hacienda Fernando Fuchs. El plan comprendía:

- a) Creación del Banco de la Nación.
- b) Impuesto progresivo a la exportación de productos nacionales
- c) Impuesto a las sucesiones.
- d) Impuesto general a las rentas.

“Hasta entonces y mucho tiempo después el sistema tributario descansó sobre el gravamen de los predios rústicos y urbanos;

la contribución de la renta sobre el capital movable; la de industrias y patentes; las utilidades agrarias, industriales y mineras de exportación” (Velarde, 2020, p. 45).

A partir de este plan, se crea el Banco de la Nación en 1820. Sus funciones fueron: efectuar la emisión de cheques, regular el monto del circulante, regularizar el presupuesto con todas las rentas fiscales y ejecutar los pagos. “Debía fomentar la industria y ejecutar obras públicas. En 1922, se crea el Banco de Reserva como ente regulador del sistema crediticio. Fue hecho al modelo del Banco Federal de Reserva de Estados Unidos (como anécdota, el edificio del banco llegó pieza por pieza y fue armado en Lima)” (Ferrer, 2020, p. 45).

Ambos bancos “tuvieron influencia limitada por las presiones ejercidas políticamente, el poco capital que manejaban y las operaciones se restringían prácticamente a Lima y Callao” (López, 2020, p. 55).

Donde sí hay una reforma importante es en el aspecto tributario: se dio la Ley No 5574 “donde se gravó el impuesto a la renta. Afectaba a personas naturales o jurídicas, a todos aquellos que residían en el país; sea que sus rentas fuesen generadas dentro o fuera del territorio nacional. Los difíciles años treinta, los gobiernos democráticos y la llegada de Odría (1930 - 1956)” (Puente, 2020, p. 145).

“El país vuelve a entrar en una crisis debido a la disminución de los productos de exportación y del valor de las importaciones,

² Romero, Emilio. Historia económica del Perú. Edición tomo II. Editorial Universal S.A. año 1998. p 240.

agravándose con el problema de la deuda externa. Todo ello se reflejó en la caída del valor de nuestra moneda” (Salcedo, 2020, p. 45).

3. Los gobiernos democráticos y la llegada de Odria (1939 - 1956).

“La estabilidad política vino acompañada de cierta holgura presupuestaria. No hubo mayores modificaciones en cuanto al sistema tributario. Se buscó crear reservas nacionales, controlar la inflación monetaria y aumentar las divisas” (Salas, 2020, p. 13).

Con la llegada de Odria “se establece un proceso de libre mercado, de apertura al mercado mundial, sin proteger las tasas cambiarias. Sin embargo, se puede señalar que se desarrolló el comercio internacional de manera favorable para nuestro país. Fue su gobierno, el de las grandes

obras públicas entre las que se desatacaron las obras de irrigación en Piura, el auge de la infraestructura vial, las grandes unidades escolares, así como las unidades *vecinales* y *las agrupaciones de viviendas destinadas a empleados y obreros*. En esta época se establece el *Hospital del Seguro Social* y en él se sientan las bases para este sistema Prado, Belaúnde y el gobierno de la Fuerza Armadas (1956-1979)” (p. 113).

Con el segundo gobierno de Prado, “se fijan mínimos para el impuesto a la renta y los impuestos a las exportaciones son moderados, y más bien bajos con respecto a otros países de la región³ Ya no se viven momentos favorables para colocar nuestros productos en el mercado internacional. Nuevamente fueron los intereses de los grupos oligárquicos quienes controlaron los destinos del Estado. Por otro lado, se vivió un clima de libertad de ideas que permitió el desarrollo de partidos políticos” (Velarde, 2020, p. 122).

4. Estructura del sistema tributario del siglo XX (1895 - 1962).

Antes de entrar propiamente al tema, cabe señalar que “la tributación estuvo siempre sujeta a las modificaciones del gobierno de turno. Estos cambios tenían que ver siempre con los intereses con los

⁴ Zolizzi Moller, A. El sistema tributario peruano. N°20.documento de trabajo de PUC. Lima, mayo 1974. p 10.

que la clase política había establecido alianza, o en su defecto, las presiones eran de tal magnitud que los gobernantes accedían finalmente a sus demandas” (García, 2019, p. 44).

Por otro lado, “ha sido difícil encontrar una información ordenada en este aspecto. En el siglo XIX contábamos con la hercúlea labor de Jorge Basadre quien nos daba el hilo conductor. Sin embargo, después del Oncenio ha sido difícil hacer un correcto balance de las medidas tributarias ejecutadas. A pesar de ello, hemos logrado esbozar, en grandes líneas, la siguiente estructura tributaria así como un balance de la legislación tributaria” (Fuentes, 2020, p. 45), dada en la época:

- a) Impuesto a la renta.
- b) Impuesto al capital movable.
- c) Impuesto a los sueldos.
- d) Impuesto a las utilidades.

“Para darnos una idea de lo profusa que era la legislación tributaria, tenemos que estos impuestos hasta 1939, se dictaron a través de 13 leyes, un decreto ley, siete reglamentos y 25 resoluciones supremas” (Prado, 2020, p. 44).

A Nuestro entender de todo lo antes señalado de la breve historia de la recaudación y exoneración tributaria es que a lo largo de la historia la tributación estuvo sujeta a los cambios de cada gobierno, siendo así que no hay tantas referencias respecto del beneficio tributario de exoneración, pues esto solo se dio para efectuar ciertas medidas que efectuaran y activaran la economía de nuestro país.

2.2.2. Marco Doctrinario de la Exoneración Tributaria

2.2.2.1. Definición de la Exoneración tributaria

Para que en nuestra investigación se mas explicada y definida vamos a identificar los temas que constituyen denominadores, casi comunes, respecto de las diversas figuras que de una u otra manera se encuentran vinculados con el termino de exoneración tributaria que constituye tema de nuestra investigación.

1. Género y especie:

Debemos de señalar que el género es la “desgravación tributaria” o “liberación tributaria”, mientras que las especies son: inmunidad,

“inafectación, exoneración, beneficio e incentivo tributario. Se trata de aquellas figuras cuya finalidad es la inexistencia, eliminación o reducción de la carga tributaria. Entre los medios para lograr la inexistencia de la carga tributaria se encuentra la inmunidad, inafectación y exoneración. En cambio los instrumentos para reducir e incluso eliminar la carga tributaria son los beneficios e incentivos” (Fuentes, 2020, p. 45)

Siendo así que para nuestro análisis veremos esta figura de exoneración tributaria desde el punto de vista jurídico, siendo así que las figuras de liberación tributaria se encuentran vinculadas con los perfiles básicos del tributo. Por un lado, la inmunidad, inafectación y exoneración depuran los límites del ámbito de aplicación del tributo. “Estas figuras de algún modo tienen que ver con aquel hecho que es capaz de generar una obligación tributaria. Por otra parte, los beneficios e incentivos más bien afectan a la obligación tributaria (una vez nacida). Más exactamente estas últimas figuras se relacionan con la determinación del monto del tributo por pagar al Estado. Por otra parte, existen algunas figuras desgravatorias que no se encuentran tan vinculadas a los perfiles básicos del tributo” (Fuentes, 2020, p. 45).

Bravo Cucci Jorge⁶ “ofrece una explicación sobre esta clase de reintegro tributario. Existe una primera etapa en donde el contribuyente paga al Estado el impuesto a las importaciones de bienes que constituyen insumos. Luego se pasa a la segunda etapa en cuya virtud el contribuyente exporta un producto elaborado con los referidos insumos. En la tercera

⁵ Montero Traibel, J. P. Las doctrinas tributarias su evolución y estado actual. Volumen N°8. Perú: Editorial Revista del instituto Peruano de derecho tributario, junio de 1085.pp 11-13.

⁶ Bravo Cucci, J. Meditaciones sobre el concepto de renta. Volumen N°1. Perú: Editorial Vegtigalia Año 2005, p.44.

etapa el Estado procede con devolver al contribuyente el impuesto a las importaciones de insumos ya pagado por éste. Como se aprecia, esta clase de reintegro se encuentra al margen de los perfiles básicos del impuesto a la importación de bienes; es decir que el drawback no tiene mucho que ver con el ámbito de aplicación del tributo y la obligación tributaria en sí” (Bravo, 2020, p. 49).

También para nuestro trabajo de investigación es importante resaltar la incidencia del principio de legalidad.

Luis Araoz Villena⁷ señala que en virtud del principio de legalidad existen “figuras impositivas” que “–para su efectiva vigencia dentro de un sistema jurídico nacional requieren de una base legal (expresa). Entendemos que –igualmente- tratándose de figuras “no impositivas” tales como la inmunidad, inafectación legal, exoneración, beneficio e incentivo tributario, también es necesaria una base legal (expresa) para que tengan existencia y puedan producir efectos dentro del sistema jurídico del país. En este sentido –desde la perspectiva de las fuentes del Derecho Tributario- se puede sostener que para la inmunidad tributaria el dispositivo legal idóneo debe ser la Constitución o los Tratados. Más bien en los casos de inafectación legal, exoneración, beneficio e incentivo tributario es necesaria una ley (norma infraconstitucional). Solamente con relación a la figura específica de la “inafectación lógica” no se requiere ningún dispositivo legal expreso” (Fuentes, 2020, p. 156).

2. Naturaleza de exoneración:

⁷ Araos Villenas, L. A. El ejercicio de la potestad tributaria y del derecho de cobrar tributos y su compatibilidad con el principio de legalidad. Lima: palestra editores, 2006. p 127.

“Es interesante destacar que en los casos específicos de inmunidad, inafectación legal, exoneración, beneficio e incentivo tributario se observan dos aspectos muy importantes. De una parte, tiene que existir un dispositivo legal que consagre una de estas figuras desgravatorias. Por otro lado, las desgravaciones suelen ir acompañadas de ciertos requisitos y condiciones que se encuentran establecidos en el referido dispositivo legal. Cada una de estas figuras liberatorias, así concebidas, tiene naturaleza dual en el sentido que constituye una manifestación de la potestad tributaria del Estado y, a la vez, viene a ser un derecho de la persona, un tanto especial” (Fuentes, 2020, p. 192).

Percy Bardales Castro⁸ precisa que este “derecho” consiste “en cierta esfera de poder, cuyo titular lo puede ejercer en función de su interés (necesidad) individual. En el caso específico que venimos analizando, debemos pensar en el derecho a la desgravación; es decir en la posibilidad de la efectiva inexistencia de una carga tributaria o reducción y hasta eliminación de la misma. Para estos efectos, el agente económico puede recurrir al procedimiento contencioso tributario en las etapas de reclamación y apelación en sede administrativa. Además, el contribuyente puede accionar el proceso contencioso administrativo en sede judicial. De este modo, se aprecia que el agente económico ejerce un derecho en vía de oposición, contradiciendo la posición de la Administración Tributaria” (García, 2019, p. 99).

Según el criterio que maneja este autor nosotros podemos entender que la exoneración va consistir en la facultad del Estado de poder otorgar este derecho desgravatorio con la finalidad de que estos MIPYMES puedan formalizar y en un periodo no muy largo y así

comenzar a cumplir con su obligación tributaria.

3. Inafectación tributaria:

Ahora toca el análisis de otra figura que procura la desgravación.

Se trata de la inafectación tributaria.

a) Concepto La ley establece el ámbito de aplicación del tributo:

Aquí se encuentra el conjunto de hechos que son capaces de

⁸ Bardales Castro, P. Límites a la imposición de formalidades o requisitos para el acceso, conservación o goce de beneficios o derechos de naturaleza tributaria. Edición 156. Lima. Revista "Actualidad jurídica", 2005.p 214

generar el nacimiento de la obligación tributaria. Cualquier hecho económico o no que se encuentre fuera del referido ámbito, califica como inafecto; en el sentido que no va a soportar la carga tributaria.

b) Diferencia entre inmunidad e inafectación:

“Existen por lo menos dos diferencias importantes. En primer lugar, vamos a fijar nuestra atención en la ubicación de las figuras bajo estudio. La inmunidad es una figura que precede a la instauración y consiguiente ejercicio de la potestad tributaria.

En cambio, la inafectación es el resultado del ejercicio de la potestad tributaria. Luego que el legislador ha creado un tributo, delimitando el ámbito de aplicación, entonces –por repercusión negativa– quedan establecidos todos aquellos hechos que se encuentran fuera del referido campo de afectación” (Sosa, 2020, p. 146).

En segundo lugar, nos vamos a concentrar en el grado del margen de maniobra que tiene el legislador para fijar los hechos tributables

Tratándose de la inmunidad tributaria, “el legislador que se encuentra en la etapa del diseño de cierto tributo tiene un menor margen de maniobra para fijar los hechos tributables, toda vez que existen ciertos hechos que de ninguna manera pueden ser considerados dentro del ámbito de aplicación de la carga tributaria” (Perales, 2020, p. 45).

c) Subsunción, sujeción, implicación e incidencia:

Jorge Bravo Cucci⁹ explica los conceptos que exponemos a continuación. Dentro de la ley se encuentra una norma que tiene una estructura lógica con dos partes: “supuesto, donde se describe al hecho actividad, que es capaz de generar la obligación tributaria; y consecuencia,

donde se encuentra la obligación tributaria descrita de modo abstracto y genérico” (p. 111).

Si –en el plano fáctico –un determinado hecho “actividad cumple con el referido supuesto, se produce el fenómeno de la subsunción o sujeción, de tal modo que el hecho o actividad pasa a estar comprendido dentro de esta previsión legal. Por otro lado, en el plano jurídico, una vez activada la parte de la norma conocida como supuesto, se produce la inmediata conexión con la otra parte de la norma, llamada consecuencia, la misma que comienza a desplegar sus efectos, de tal manera que – siempre en el mundo del Derecho- surge una obligación tributaria, ya determinable. Este es el fenómeno de la implicación” (Bravo, 2020, p. 145).

Finalmente, “se puede sostener que -si en el plano fáctico ocurre el hecho “o actividad” entonces en el mundo del Derecho sobreviene el proceso de la incidencia. Luego, retornando al plano fáctico, se advierte que el hecho o actividad califica como hecho imponible (hecho

⁹ Bravo Cucci, J. Fundamentos del derecho tributario. Lima. Editorial jurídica Grigley. 2009, pp 289-295

juridizado para efectos tributarios), de tal modo que en el mundo de la economía ya existe una carga tributaria que recaea sobre el contribuyente (autor del hecho o actividad)” (p. 144). En pocas palabras el sujeto realiza una actividad que de una forma u otra se sujeta a cumplir con pagar una obligación tributaria.

En la práctica legislativa se advierten dos clases de inafectación, tal como pasamos a examinar seguidamente.

- Inafectación lógica,

“En la medida que la ley establece el ámbito de aplicación del tributo, se puede pensar que –por lógica- todos los demás casos no comprendidos dentro de dicho universo constituyen hechos inafectos.

En otras palabras, al operador de la norma le basta conocer el hecho gravado por la ley, de tal modo que -por deducción (razonamiento) a contrario- puede conocer los casos inafectos. Entonces, en rigor, no se necesita un dispositivo legal para conocer a los hechos inafectos. La inafectación lógica es una figura que se sustenta en la razón (razonamiento) y no la ley” (Bravo, 2020, p. 122).

- Inafectación legal.

“La inafectación legal tiene que ver con los casos donde la ley establece de modo expreso una lista de hechos inafectos.

La primera justificación para sustentar la existencia de esta figura es que puede existir una ley que establece de modo poco claro el ámbito de aplicación del tributo. Entonces, la inafectación legal tiene por finalidad lograr una mayor precisión sobre los alcances

de la referida ley.

La segunda justificación obedece a consideraciones políticas, es decir razones que no tienen mucho que ver con aspectos técnicos. Ocurre que inicialmente una ley otorga a ciertos hechos el tratamiento de exoneración tributaria, de tal manera que la liberación de la carga tributaria es solo temporal” (González, 2020, p. 15).

- Alcance de la inafectación legal.

“La lista de hechos que se encuentra en la ley tributaria como inafectos es tan solo referencial. Se trata de algunos casos de inafectación, pero no se puede pensar que son los únicos supuestos de inafectación” (Velarde, 2020, p. 145).

Debe quedar claro que -todo hecho que no se encuentra comprendido dentro del “supuesto” “de la norma tributaria- siempre se encuentra inafecto, por lógica. En este sentido, no es determinante si el hecho inafecto se encuentra en la lista legal antes indicada” (García, 2020, p. 155).

Por lo que podemos decir que “la inafectación tributaria es continua, o sea que no está sujeta a plazos. Así ocurre incluso en aquellos casos donde existe una inafectación legal, a pesar que por esencia muchos de estos casos se encuentran más próximos a la figura de la exoneración tributaria” (Fuentes, 2019, p. 145).

Después de haber tratado las diversas figuras que existen en el derecho tributario que de una u otra forma nos ayudan a comprender el tema de investigación, pasaremos a “explicar el

instituto jurídico de la exención o exoneración tributaria, la doctrina ha elaborado diversas teorías. Tal vez las más importantes se han elaborado a partir de los conceptos jurídicos de no

incidencia y no sujeción” (García, 2020, p. 133),

A nuestro entender debemos señalar que la exoneración evita el pago de un tributo, siendo así que para nuestra investigación lo que buscamos es que a las pequeña y medianas empresas que se encuentren en la informalidad se le exonere del pago de tributos por un determinado periodo.

De lo antes señalado debemos manifestar que si bien es cierto las MIPYMES que están en la informalidad al pasar a ser formales generarían el nacimiento de la obligación tributaria lo cual no se hará efectiva en razón de que se le otorgara el beneficio de la exoneración tributaria, mediante una ley promulgada por el Estado.

A) CONCEPTO DE NO INCIDENCIA:

Para definir “el concepto de la no incidencia, se hace necesario partir del concepto opuesto, sea el de la incidencia tributaria, que se traduce en la cobertura de la normativa tributaria hacia determinada persona u objeto” (García, 2019, p. 145). De tal suerte, que la no incidencia se da cuando "determinada persona o cosa se encuentran fuera del campo de incidencia de la regla jurídica de tributación"¹⁰, sea, que no se ve afectada por la eficacia jurídica de los preceptos tributarios, por el no nacimiento de la obligación tributaria para un supuesto determinado.

B) CONCEPTO DE "NO SUJECIÓN":

“El concepto como tal tiene su origen en España, en el Impuesto General de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para pasar después a la Ley General Tributaria” (Garrido, 2020, p. 45), bajo el siguiente precepto contenido en el artículo 29:

"La ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción."

“La delimitación del concepto de no sujeción en realidad no presenta mayor problema, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia, y que tiene gran similitud con el de la no incidencia, en tanto ha sido conceptualizado como la no realización del hecho imponible descrito en la norma tributaria, es decir, no nace situación jurídica alguna, pero que puede ser completada por normas o preceptos didácticos, que en aras de una

¹⁰ Souto Mayor Borges, J. Citado por HERRERA MOLINA, Pedro Manuel. Op. Cit. p.35. Este autor elabora la teoría de las circunstancias, que pretende combatir la consideración de la exención tributaria como una dispensa de pago del tributo debido

delimitación didáctica más precisa del hecho imponible, se declara expresamente la no sujeción” (Bravo, 2020, p. 159).

En este sentido es dable “considerar que al definir el hecho imponible los elementos determinadores (o delimitadores) del tributo, éste puede dejar por fuera de su ámbito una gama infinita de situaciones y de personas que no quedan sometidas. Por tal motivo, la doctrina es conteste al estimar que las normas que permitan su declaración como tal –sea, la no sujeción-, no pueden considerarse como preceptos de exclusión del tributo, sino más bien como preceptos didácticos o interpretativos, en tanto tienden a esclarecer la gestión tributaria de los órganos administrativos” (García, 2019, p. 44); por lo que carecen de eficacia constitutiva, al no crear derechos ni deberes tributarios de ninguna especie.

C) CONCEPTO DE EXONERACIÓN.

La exoneración (o exención tributaria), consiste en una técnica tributaria que puede tener uno de los dos siguientes efectos jurídicos fundamentales: o impide el nacimiento de la obligación tributaria –

¹¹ MARTÍNEZ DE PISÓN, J. A. Técnicas desgravatorias y deber de contribuir. Mc.Graw Hill/Interamericana de España. Madrid. España. 1999. p.

exención total-, “o reduce la cuantía del tributo –exención parcial, sujetos pasivos, al cumplirse un presupuesto de hecho descrito en la norma que, de no existir, implicaría la no excepción del gravamen. Así, se considera exenciones todas aquellas normas tributarias que afectan, o el elemento subjetivo u objetivo del hecho imponible, o los elementos de cuantificación del tributo, sea, en la base imponible (deducciones y reducciones) o en el tipo de gravamen” (Puente, 2020, p. 156).

La teoría clásica de la exención define las exoneraciones como una dispensa legal de la obligación tributaria, sea como la derogación de la obligación de pago, no obstante producirse el hecho imponible, “que es el efecto que producen, sea la excepción de la obligación de contribuir con los gastos públicos a determinados sujetos (exoneración subjetiva), o a determinadas situaciones o hechos (exoneración objetiva). Así, la exención tributaria tiene lugar cuando una norma contempla que, en aquellos supuestos expresamente previstos por ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolla su efecto principal: el deber pagar el tributo u obligación tributaria” (Suárez, 2020, p. 145).

¹² Pérez Royo, F. Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Editorial Civitas. Décima Edición. Madrid. España. p. 136

Siendo así que para nuestra propuesta dentro de esta investigación se enmarcaría en el hechos de otorgar a las PYMES exoneraciones temporales o periódicas con el único fin de por un lapso de tiempo no cobrara ciertos tributos, con el solo propósito de lograr su formalización. Pues a l emitirse una ley especial para estas pequeñas y medianas empresa que se sujeten a esta norma a fin de lograr su formalización en un periodo de tres años donde se le excluiría el pago de ciertos tributos que de una forma nacen con el solo hecho de que estas realicen ciertas actividades pero las cuales no serán exigidas.

"A esto hay que añadir que la aplicación del tributo no se agota en la relación entre el contribuyente y la Administración, sino que, al lado de ella, las normas tributarias disciplinan de deberes a cargo de terceras personas.

Deberes de contenido patrimonial (de pago), según tendremos ocasión de ver, en función de la garantía o por otro tipo de razones de orden técnico, así como deberes de contenido no patrimonial, fundamentalmente de información."

Por lo antes expuesto podemos concluir en que la exoneración tributaria es aquel beneficio que impide el nacimiento de la deuda tributaria.

Ahora, el supuesto exento, entendemos nosotros, “no sólo genera el efecto negativo de no nacimiento pleno de la obligación tributaria. En realidad, el supuesto exento sigue siendo un supuesto sujeto a un determinado impuesto, es decir, a una manifestación del deber de contribuir. Así, cuando el legislador sujeta un supuesto de hecho al deber de contribuir, la realización de dicho supuesto trae como consecuencia el nacimiento de una obligación contributiva” (Fuenzalida, 2020, p. 149)

D) DIFERENCIA ENTRE INMUNIDAD Y EXONERACIÓN:

¹³LOZANO SERRANO, C, Exenciones tributarias y derechos adquiridos, Editorial. Tecnos, Madrid, 1989.

“La inmunidad es una figura anterior al ejercicio de la potestad tributaria. En virtud de la inmunidad finalmente el legislador no puede establecer que determinado hecho es tributable. En cambio, la exoneración de algún modo es el resultado del ejercicio de la potestad tributaria. En efecto, luego que el legislador ha creado un tributo, delimitando el ámbito de aplicación, puede seleccionar ciertos hechos, estableciendo que no van a dar lugar al nacimiento de la obligación tributaria” (Fuenzalida, 2020, p. 194).

E) DIFERENCIA ENTRE INAFECTACIÓN Y EXONERACIÓN:

Mientras que “en la inafectación el hecho M se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo, en la exoneración el hecho X se halla dentro del campo de aplicación del tributo (sin embargo, no se va a producir el nacimiento de la obligación tributaria)” (Salas, 2020, p. 194).

• Naturaleza jurídica de las exoneraciones.

“La exoneración o exención constituye una situación jurídica objetiva, integrada en el instituto tributario, que produce un efecto desgravatorio especial, a consecuencia de preceptos positivos expuestos, y en ese sentido, no resulta adecuado hablar de una norma de exención, sino de meros preceptos que delimitan el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo, dependiendo de si se trata de una exoneración total o una parcial” (Garrido, 2019, p. 92). Estas normas no contienen un mandato independiente de la norma de sujeción, que determina el nacimiento de la obligación tributaria cuando se realiza el hecho imponible.

Para Herrera P; respecto a la exoneración tributaria, “no resulta

adecuado hablar de un derecho a no pagar determinado tributo, o a satisfacerlo en una cantidad inferior de la que corresponde pagarla a otros contribuyentes. Se trata de que la obligación tributaria está exenta (o derogada), o surge con un monto más reducido, de conformidad como está lo define la norma tributaria (hecho imponible)” (García, 2019). Por ello, la mayoría de la doctrina concluye que "La exención no constituye un derecho subjetivo, sino una situación objetiva, configurado del tributo" ¹⁴.

• **Distinción entre la exoneración y "no sujeción" tributaria:**

“Por la similitud de sus efectos, a nivel doctrinal, en algunos supuestos resulta difícil la distinción con la no sujeción. Por tal motivo, se ha intentado hacerlo desde diversos criterios para explicar la especial naturaleza jurídica de ambas figuras, y su distinta función en el sistema tributario, tales como el la estructura del precepto, interés o fin querido por el legislador y el contenido de la norma, o su interpretación” (Garrido, 2019, p. 44); que intentaremos explicar a continuación.

D) Exenciones y exclusiones tributarias:

“Un sector de la doctrina italiana, para delimitar el concepto de la exención, lo ha diferenciado de otros supuestos de no incidencia, sea, las normas de exclusiones tributarias” (García, 2020, p. 45).

Para García, H; las exclusiones se caracterizan por su finalidad meramente técnica: "*matizan el hecho imponible para evitar supuestos de doble imposición o casos en que la cuantía de la renta gravada se considera prácticamente nula*". Por tal motivo, se ha estimado que el precepto de la

¹⁴Herrera. P; Ob Cit. p. 84

exclusión tiene la misma *ratio* que el de las normas de no sujeción; de tal suerte que el primero delimita el segundo. En tal sentido, han sido entendidas como *normas de exención técnica*, en tanto tienden instrumentalizar la racionalidad del sistema en el mismo se encuentra inserta¹⁵.

Nótese que el instituto de la exclusión tributaria se manifiesta en la problemática de la determinación de la sujeción a la normativa tributaria. Se trata de normas que aclaran o interpretan la norma tributaria para facilitar la determinación tributaria. Esta situación también puede enfocarse desde la aplicación de los diversos criterios de sujeción.

En este sentido, debe distinguirse dos modelos tributarios, el latinoamericano, que se caracteriza por adoptar el sistema *territorial* o *de a fuente*, por el cual el Estado se atribuye el poder de gravar los hechos imponibles que se originan o tienen efectos en su territorio, prescindiendo de la nacionalidad, el domicilio o la residencia del sujeto de los mismos; mientras que el sistema anglosajón y europeo se caracteriza por adoptar el sistema de *renta mundial*, de manera que grava las ganancias obtenidas en el exterior por los nacionales o sociedades nacionales, por los residentes o domiciliados en su Estado, cualquiera que sea el lugar o territorio en que ellas tengan su fuente, por lo que, consiguientemente, gravan las que se generen en su propio territorio, correspondan ellas a nacionales, o extranjeros, residentes o no en su jurisdicción¹⁶.

¹⁵GARCÍA, H. Temas de Derecho Tributario. Tomo I. España. Editorial 1999.p.165

¹⁶García, H. Ob .Cit. p.167.

De tal suerte, que “para dar respuesta al conflicto que se suscita entre diversos sistemas tributarios con ocasión del ejercicio de la potestad tributaria, tanto dentro de un Estado -caso de la potestad tributaria nacional y la local-, como internacional, derivada de una doble vinculación de un hecho imponible específico con el sujeto activo de la obligación tributaria, es que el ordenamiento jurídico le da solución a través de dos fuentes normativas de referencia, el interno (exenciones y acreditaciones), y el externo o internacional, sea, a través de los tratados o convenios internacionales, de orden bilateral o multilateral” (Puente, 2020, p. 155).

“El problema de la doble o múltiple tributación resulta, entonces, del choque o concurrencia de sistemas de imposición entre sí, que perturba gravemente la inversión y crecimiento económico de cualquier país, sobre todo, en los de vía de desarrollo, lo cual ha sido preocupación de los organismos internacionales y de los países industrializados y subdesarrollados, sobre todo, a partir de la Segunda Guerra Mundial” (Fuentes, 2019, p. 45).

Así, estos remedios jurídicos se producen cuando hay una confrontación de criterios tributarios, en que dos o más de ellos pretenden gravar la misma renta. La doble imposición puede ser jurídica (cuando se aplica un mismo impuesto dos veces), o económica (cuando se aplican distintos impuestos al mismo hecho imponible).

En el ordenamiento interno encontramos dos mecanismos para evitar la doble imposición: *la exención*, esto es, mediante una norma que establezca el supuesto del no pago, y que de esta manera, se motiva en la creación de

¹⁷Ídem.

¹⁸Ibíd. p.169.

una situación de beneficio para el contribuyente; y *la acreditación*, que considera como crédito fiscal lo pagado en otro sistema u obligación tributaria. Para que opere este supuesto deben tratarse de tributos de similar o igual naturaleza, y sólo es acreditable en la misma proporción en que se pagó el impuesto.

E) Teorías de la norma de incidencia exoneratoria:

1. Teoría de la dispensa de pago:

Esta tesis ha sido sostenida por connotados autores españoles como José Luis Pérez y Eusebio Gonzales, “para los cuales entre exoneración y no sujeción residen en que en la primera se ha producido el hecho imponible, naciendo, por tanto, el deber de realizar la prestación tributaria correspondiente, lo que, según tal corriente de opinión, no ocurre en el caso de la exoneración. El supuesto de exoneración libera o exime de ellos, es lógico concluir que previamente ha debido nacer” (Fuentes, 2020, p. 145).

En tal orden de ideas, sostiene que la exoneración califica como una hipótesis de sujeción, naciendo el deber de realizar la prestación tributaria, liberando el supuesto de exoneración del cumplimiento de esos deberes, tal situación se produce porque el presupuesto de hecho del tributo y el supuesto de exención es simultaneo, pero la realización de este segundo

¹⁹ Perez Jose Luis y Gonzales Eusebio. Derecho tributario. Primera edición. Editorial Cataluña. España.1999. p 123

tiene por efecto paralizar los efectos que derivan de la realización del primero²⁰.

2. Teoría de la no exigibilidad de la prestación tributaria:

Sostenida por un importante sector de la doctrina brasileña entre los que destaca las opiniones de Perez Royo, Fernando²¹, se afirma que “cuando se produce el acaecimiento de la exoneración, se origina la relación jurídica tributaria y como consecuencia de ello nace la deuda tributaria, la que no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal. Señala Araujo Falcao que en la exención hay incidencia, se produce el hecho generador, pero el legislador, sea por motivos relacionados con la apreciación de la capacidad económica del contribuyente, sea por consideraciones extra fiscales, establece la no exigibilidad de la deuda tributaria” (Fuentes, 2020, p. 145).

3. Teoría de la incidencia previa de la norma exoneratoria:

Esta teoría expresa que “la regla jurídica de la exoneración tributaria incide para que la regla jurídica de la tributación no pueda incidir. Señala que para que pudiese existir la relación jurídico-tributaria, será indispensable que antes de la incidencia de la regla jurídica de exención hubiese ocurrido la regla jurídica de la tributación” (Fuentes, 2020, p. 49).

4. Teoría de la hipótesis neutralizante:

²⁰Bravo, Jose. Fundamentos de Derecho Tributario. España. 2000 p. 248

²¹ Perez Royo, F. Derecho financiero y tributario. Parte general. Décima edición. Editorial Civitas. España. 1999. P 136

²²Ibíd. p.249

²³Bravo, Jose. Ob Cit. p.250

Esta teoría se sustenta en que si bien en la realidad fáctica los elementos tipificante del hecho imponible se producen por razones de índole económica, política, social, financiera, etc., expresamente se exime al sujeto pasivo, a través de un mandato legal del pago del impuesto, operando las hipótesis exoneratoria como hipótesis neutralizantes totales de la configuración del hecho imponible, de tal suerte que con su acaecimiento no nace la obligación tributaria²⁴.

F) Tipos de exoneraciones tributarias:

- **Exención subjetiva, objetiva y mixta:**

Se ha estimado que la tipología más importante de los beneficios fiscales, y más concretamente las exoneraciones tributarias, atienden al carácter subjetivo, objetivo o mixto de las mismas.

Así, por exención subjetiva debe entenderse la que atiende a la condición del contribuyente, sea, la que se otorga a ciertas o determinadas categorías de personas, no obstante encontrarse en los supuestos fácticos de la imposición en la relación definida por la ley para que esa obligación pudiera producirse a cargo de ellas. no se originan en materia, hecho, situación o acto que se exonera, sino que están referidas a personas o entidades que poseen ciertas condiciones especiales o que se encuentran dentro de determinadas situaciones de excepción, motivo por el cual el legislador confiere un trato preferente, eximiéndoles del pago del tributo²⁵.

En relación con la exención que opera respecto del Estado y sus

²⁴Ibíd. p.251

²⁵Martínez, A. Derecho Tributario. Estudio sobre la jurisprudencia tributaria. Primera edición. España. 2005 p.218

instituciones, debe considerarse que más bien se trata de otra figura tributaria, la confusión, toda vez que el Estado no está exento de sus propios tributos, sino que su situación en la parte activa de la relación jurídica tributaria le impide estar a la vez en ambos lados de la relación jurídica tributaria, "por lo que no tiene mayor sentido técnico-jurídico el que el Estado se le confiera la exención de pagos de sus propios impuestos. Por tal motivo, la inclusión del Estado en los entes exentos de un tributo estatal no puede tener una finalidad protectora o promotora de la gestión estatal, sino más bien de otra índole.

Por exención objetiva, atendemos a los supuestos en que el beneficio fiscal se otorga en virtud de alguno de los aspectos del hecho sujeto, en su vertiente objetiva; esto es, o a su elemento temporal, esto es por un plazo determinado, o a su elemento espacial (jurisdicción o territorio), o atendiendo a la faceta material del hecho imponible. También puede establecerse considerando el aspecto cuantitativo del supuesto gravado²⁶. Se inscriben en supuestos de sujeción a gravamen y se establecen en consideraciones a objetivos socio-económicos que así se propician o estimulan al servicio de la política económica general; constituyen pues, una excepción al régimen general del respectivo tributo, que opera como instrumento al servicio de fines de utilidad pública o de interés colectivo (no subjetivo).

La exención mixta, que se integran de una forma combinada de elementos de las anteriores, de manera que participan de la exención objetiva, en tanto exoneran de la carga tributaria a determinados hechos, actividades

²⁶Ibíd. p.219.

“y/o situaciones; y de la exención subjetiva, si opera respecto de determinados sujetos. Es decir, se trata de exenciones que precisan de un dato subjetivo para su determinación, pero que no es suficiente para la aplicación de la norma de protección fiscal, si no va acompañada del cumplimiento de requisitos objetivos. En otros términos, se trata de exenciones que operan respecto de ciertas actividades de unos sujetos determinados, con lo cual se combinan los elementos estructurales de las anteriores categorías” (Fuenzalida, 2020, p. 44).

Las exoneraciones tributarias más comunes son:

- Exoneraciones del pago de impuestos (total o parcial) o reducciones en las tasas.
- Créditos tributarios (por ejemplo, para investigación y desarrollo o para vivienda).
- Diferir el pago del impuesto, con un subsidio implícito por ello.
- Depreciación acelerada para gastos de capital y otros costos significativos.
- Las exoneraciones tributarias también se pueden agrupar en las siguientes
- categorías:
- Incentivos regionales.

²⁷Martínez, A. Ob Cit.p.220

- Incentivos sectoriales.
- Incentivos a las exportaciones y zonas de libre comercio.
- Clark (2001) agrupa los incentivos en términos de las consideraciones de política o argumentos para atraer inversión:
- Competitividad internacional, es decir aumentar la capacidad del país para atraer capitales internacionales.
- Corregir fallas de mercado.
- Consideraciones macroeconómicas; por ejemplo incentivos para combatir alto
- desempleo, déficit en balanza de pagos, efectos de alta inflación, pasivos tributarios, etc.
- Consideraciones regionales.

C. POSICIÓN A FAVOR DE LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA:

Gracias a la exoneración se pueden atenuar los efectos de la regresividad del sistema tributario. Pero, desde una perspectiva más integral, la solución de fondo -para verdaderamente enfrentar el problema de la regresividad tiene que ver con la corrección de la estructura de la distribución del ingreso nacional, toda vez que la renta todavía está concentrada en pocas personas. En este sentido, el remedio pasa por el incremento de la inversión (privada y pública) que habrá de generar crecimiento económico y trabajo, produciéndose una disminución de la

pobreza. Se trata de un proceso que tiene plazos de implementación y generación de resultados.

Mientras tanto pueden coexistir exoneraciones tributarias, tan solo para amortiguar, de modo transitorio, los efectos negativos de la pobreza; sobre todo cuando existen serias dificultades para satisfacer las necesidades básicas de todo ser humano.

Por otra parte, también se debe sostener que si existen exoneraciones tributarias que no van acompañadas del incremento de la inversión y crecimiento económico; entonces se genera mayor distorsión en la economía; toda vez que habrán de continuar los “consumos artificiales, gracias a la suspensión de las cargas tributarias; y no por un verdadero y consistente incremento de la capacidad de compra de las personas” (García, 2015, p. 74)

D. POSICIÓN EN CONTRA DE LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA:

“Existen muchas críticas a las exoneraciones tributarias, veamos algunas de las más importantes. En primer lugar, esta clase de desgravación genera inequidad, en el sentido que –además de favorecer a los sectores sociales de ingresos bajos- resulta que también beneficia a los sectores sociales de ingresos altos” (Plaza, 2020, p. 145). En efecto, las exoneraciones generales del IVA son “ciegas” en el sentido que no distinguen entre consumidores pobres y ricos. Cuando por ejemplo los sectores sociales de ingresos altos adquieren fruta, exonerada del IVA, resulta que –a pesar de poseer mayornivel de riqueza económica- no soportan una carga tributaria. “En segundo lugar, si en determinado país abundan las exoneraciones tributarias, entonces la recaudación tributaria tiende a disminuir de modo

Significativo” (2019, p. 45). Para cubrir este vacío muchas veces el gobierno de turno opta por elevar las tasas nominales de los impuestos, restando eficiencia a la economía

E. BASE LEGAL GENERAL:

“En la Historia del Perú se advierte que las exoneraciones, beneficios e incentivos tributarios son mecanismos que han sido utilizados con cierta frecuencia por los gobiernos de turno, de modo anti técnico, generando distorsiones en las finanzas públicas y economía en general. Por estas razones conviene la existencia de un conjunto de reglas básicas que debe tomar en cuenta el legislador cuando diseña exoneraciones, beneficios e incentivos tributarios, para que tengan la mayor racionalidad posible. En el Perú tanto en el art. 74 de la Constitución como en el Decreto Legislativo No 977 del 15-03-0719 se encuentran las referidas reglas de base” (Fernández, 2020, p. 145).

Más adelante veremos que “también hay que tomar en cuenta la ley que establece cada exoneración en particular. Entonces, en el Perú la exoneración tributaria es una figura que –al final de cuentas- tiene dos niveles de regulación. Por un lado, se encuentra la Constitución y la ley (o Decreto Legislativo) que contiene las normas de base, aplicables a toda exoneración tributaria. De otra parte, se halla la ley donde están las normas que regulan cada exoneración tributaria en particular” (Garrido, 2020, p. 146).

Entendemos “que existe una suerte de jerarquía, en el sentido que las normas de base son preceptos de primer rango, mientras que las normas de cada exoneración tributaria en particular constituyen preceptos de

segundo rango. En caso de conflicto entre estas normas de diferente

Jerarquía” (Garrido, 2019, p. 14), ciertamente se debería preferir la aplicación de la norma de mayor jerarquía; para preservar la racionalidad de las exoneraciones tributarias. En otras palabras, un precepto de segundo rango que contradiga a los preceptos de primer rango muy probablemente constituye una norma irracional, que –por tanto- no debería ser aceptada (aplicada) dentro del sistema tributario de un país.

F. BASE LEGAL ESPECIAL:

Se requiere de una ley específica para establecer una determinada exoneración tributaria. Esta ley debe contener un mandato expreso de exoneración tributaria.

Mientras que en la inmunidad, inafectación legal, beneficio e incentivo tributario se requiere la existencia de tan solo una norma legal, en la exoneración tributaria concurren dos normas legales especiales. En efecto, cuando en el plano fáctico sucede el hecho “X”, de modo inmediato y simultáneo quedan activadas la norma legal No 1 y la norma legal No 2. Mientras que en la norma legal No 1 se contempla la existencia de la obligación tributaria, en la norma legal No 2 se consagra la exoneración tributaria.

Por ejemplo, en el art. 1 de la ley del IVA se establece que la venta de bienes muebles se encuentra afectada al impuesto, mientras que en el art. 6 de la misma ley se dispone que la venta de fruta se halle exonerada del IVA.

G. UBICACIÓN:

“Sabemos que la ley tributaria –entendida como fuente de Derecho- tiene tres partes, donde se encuentran los siguientes temas centrales: ámbito de aplicación, obligación tributaria y otros.

La exoneración tributaria es una figura que se ubica en la primera parte de la ley tributaria, puesto que viene a delimitar –por negación- el efectivo ámbito de aplicación del tributo, al establecer hechos que finalmente no van a dar lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También es posible que las exoneraciones aparezcan en cierta ley aparte” (Fuentes, 2020, p. 144).

²⁸Bravo Sheen, D.y Villanueva Gutierrez, W.- La Imposición Al Consumo En El Perú. Lima, Editorial Estudio Caballero Bustamante, año 1998, Pp 44 Y 45

2.2.3. Marco Legal de la Exoneración Tributaria

- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Artículo 74°.- *“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo”.*

De esto podemos decir que si el Estado quisiera podría otorgar exoneraciones mediante una Ley especial a las pequeñas y medianas empresa a favor de querer generar que estas empresas que están realizando su actividad en la informalidad sin contribuir al desarrollo del Estado ofrecerles una oportunidad de formalizarse y alcanzar los beneficios que genera la formalización y así lograr que crezcan económicamente y en un periodo no muy largo comiencen a cumplir con su obligación tributaria.

- **CODIGO TRIBUTARIO**

Dentro de nuestro régimen jurídico tenemos a nuestro Código Tributario que en su título preliminar en su norma VII señala:

Norma VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

- b) “Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas” (Garrido, 2020, p. 144).

- c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Por todo lo antes expuesto en este cuerpo normativo podemos señalar que es el Estado el único que puede otorgar una exoneración tributaria porque así se lo permitió jurídicamente las normas que rigen el sistema tributario y de lo que se estaría actuando conforme a ley, sin ninguna tipo de vulneración den ninguna norma.

Siendo que la tesis de investigación buscamos que a las PYMES informales se encuentre dentro del margen de la ley otorgándose las exoneraciones tributarias a fin de que estas se formalicen y cumpla en un plazo no mayor a dos años en realizar sus pagos de sus obligaciones tributarias por ello es que como investigadores de esta tesis sabemos que

demos de sustentar las exoneraciones otorgadas a este sector con una buena exposición de motivos siendo en este caso que la informalidad de este sector es un flagelo a nuestra economía nacional lo que perjudica la labor del estado y el desarrollo de nuestra sociedad, siendo también que este beneficio no se ha de otorgar por un periodo indefinido sino que por el contrario esta contara con un plazo establecido que permita a estas PYMES obtener una estabilidad económica que les permita cumplir con sus obligaciones tributarias.

- DECRETO LEGISLATIVO N° 977 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA LEY MARCO PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán la dación y renovación de los dispositivos legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Artículo 2.- Reglas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto

“de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado a través de estudios y documentación que permita su verificación. Estos requisitos son de carácter concurrente” (García, 2019, p. 44).

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

b) “Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas” (García, 2019, p. 44).

c) “El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia del beneficio, el cual no podrá exceder de seis (6) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido de señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de / seis (6) años” (Martínez, 2020, p. 155).

d) tratándose de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que se otorguen en base a criterio geográficos, el domicilio fiscal y la administración de los contribuyentes beneficiarios deberá encontrarse ubicado dentro de la zona geográfica que se beneficiará.

3.1. Se podrá aprobar la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar. Dicha prórroga sólo podrá ser otorgada por una única vez.

3.2. Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

3.3. La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

Artículo 4.- Prohibición de incluir referencias a exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios en contratos sectoriales.

No deberá incluirse en los contratos que se suscriban con el Estado al amparo de normas sectoriales, ni en los Convenios de Estabilidad, ninguna disposición que implique el reconocimiento de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios vigentes a la fecha de su celebración.

El goce de tales exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios estará sujeto a las normas especiales que lo crearon.

2.2.4. Marco Jurisprudencial de la Exoneración Tributaria

2.2.4.1. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- **EXP. N.º 00725-2010-PC/TC – HUAURA - COMUNIDAD CAMPESINA LOMERA DE HUARAL**

“El objeto de la demanda es que se ordene el cumplimiento de lo prescrito por los artículos 28º y 29º de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, de fecha 14 de abril de 1987”, cuyo tenor señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Las Comunidades Campesinas, sus Empresas Comunales, las Empresas Multicomunales y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra, así como del impuesto a la renta, salvo que por ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo”.

“Están, asimismo, exoneradas del pago de todos los derechos que por concepto de inscripción y otros actos cobren los Registros Públicos y cualquier otro órgano del Sector Público Nacional”.

“Artículo 29.- En todo caso, las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios, apoyo financiero y demás medidas promocionales establecidas a favor de personas jurídicas de los otros sectores, por razón de sus actividades, por su ubicación geográfica, o por cualquier otra causa o motivación, se extienden, automática y necesariamente, en provecho de las Comunidades Campesinas y de las Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas”.

Desde la emisión de la Ley General de Comunidades Campesinas han sido ya varias las normas que en su vigencia se han sucedido, y cuyo objeto ha sido regular el plazo supletorio para las exoneraciones tributarias que hubiesen sido concedidas sin un previo establecimiento expreso; se tiene así:

- a) *Decreto Legislativo N.º 300, del 26 de julio de 1984*, que en su Norma VII establecía que: “Toda exoneración o beneficio tributario concedidos sin señalar plazo, se entenderán otorgados por 5 años. No hay prórroga tácita”.
- b) *Decreto Supremo N° 218-90-EF, del 29 de julio de 1990*, que en su Norma VII establecía que: “Toda exoneración o beneficio tributario concedidos sin señalar plazo se entenderán otorgados por 5 años. No hay prórroga tácita”.
- c) *Decreto Ley N.º 25859, del 24 de noviembre de 1992*, que en su Norma VII establecía que: “Toda exoneración o beneficio

tributario concedidos sin señalar plazo se entenderán otorgados por 5 años. No hay prórroga tácita”.

- d) *Decreto Legislativo N.º 773, del 31 de diciembre de 1993*, que en su Norma VII establecía que: “Toda exoneración o beneficio tributario concedidos sin señalar plazo se entenderán otorgados por 3 años. No hay prórroga tácita”.
- e) *Decreto Legislativo N.º 816, del 21 de abril de 1996*, que en su Norma VII (Plazo Supletorio para Exoneraciones y Beneficios) establecía que: “Toda exoneración o beneficio tributario concedidos sin señalar plazo se entenderán otorgados por 3 años. No hay prórroga tácita”.
- f) *Decreto Supremo N.º 135-99-EF, del 19 de agosto de 1999*, que en su Norma VII (Plazo Supletorio para Exoneraciones y Beneficios) establecía que: “Toda exoneración o beneficio tributario concedidos sin señalar plazo se entenderán otorgados por 3 años. No hay prórroga tácita”.
- g) *Decreto Legislativo N.º 953*, publicado el 05 de febrero del 2004, que en su artículo 3º regulaba la transparencia para la concesión de incentivos o exoneraciones tributarias; este Decreto, entre las reglas de observancia, dispone que “(...) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, y a los beneficiarios de la misma; así como fijar el plazo de vigencia de los incentivos o exoneraciones tributarias el cual no podrá exceder de 3 años (...) Se podrá aprobar la prórroga del incentivo o exoneración tributaria, hasta por un

plazo máximo adicional de 3 años contado a partir de la fecha de término de la vigencia de la norma legal que lo aprobó (...) Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años. No hay prórroga tácita”.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda. En consecuencia, dispone que la Municipalidad Provincial de Huaral tome las medidas necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 28° y 29° de la Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas en cuanto al cobro del impuesto predial.

De todo lo antes expuesto podemos decir respecto al aporte a nuestra investigación es que ya anteriormente el estado ha otorgado estas medidas a favor de ciertos sectores como son las comunidades campesinas, siendo así que el hecho que planteamos esta también que solo se aplicara al sector de PYMES a fin de obtener un beneficio mayor para el Estado lo que sería aumentar la recaudación tributaria en un plazo no mayor a dos años.}

2.2.4.2. Jurisprudencia de la Corte Suprema De justicia

- CAS. N° 13587- 2015 LIMA

“Se tiene del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que sólo por Ley o Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario, el agente de retención o percepción; conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; entre otros. DÉCIMO TERCERO: En tal sentido, coincidiendo con lo expuesto por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, se aprecia que el principio de legalidad, en materia tributaria, parte del aforismo nullum tributum sine lege, que se traduce como la imposibilidad de requerir el pago de un tributo sin una ley o norma que exija su cumplimiento”.

“Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que se realice con observancia de los principios constitucionales previstos en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, tales como el de

legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad”. DÉCIMO CUARTO: “Si bien, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 2762-2002-AA/TC de fecha treinta de enero de dos mil tres, se reconoció que en materia tributaria la reserva de ley es relativa¹¹ (a excepción del caso previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución¹²), porque la creación, modificación, derogación y exoneración tributaria pueden realizarse previa delegación de facultades, mediante Decreto Legislativo; también estableció que esta delegación debía contener los límites y parámetros con la finalidad que no desborde la voluntad del constituyente, precisando que este principio exige que la ley o norma habilitada regule los elementos esenciales¹³ y determinantes del tributo, pudiendo delegar únicamente aspectos complementarios. Siendo ello así, se debe verificar si el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y el Decreto Supremo N° 186-2002-EF cumplieron con estas exigencias previstas. DÉCIMO QUINTO: En ese contexto, el artículo 50 inciso a) del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99- EF¹⁴, indica que el Impuesto Selectivo al Consumo grava, entre otros, la venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III

y IV. Por su parte, el artículo 61 de la misma norma, prevé que: Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV. Mediante Resolución Ministerial del titular del Ministerio de Economía y Finanzas se podrá establecer periódicamente factores de actualización monetaria de los montos fijos. Este contenido normativo que resulta aplicable al caso de autos, teniendo en cuenta que el accionante viene cuestionando resoluciones de determinación y multa giradas por el Impuesto Selectivo al Consumo de los ejercicios dos mil tres y dos mil seis”.

2.2.4.3. Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

- RTF N° 03703-4-2016 (15/04/2016)

Exoneración del inciso b) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta no opera desde la fecha de emisión de la resolución que establece dicha exoneración, sino desde la fecha en que se acredita la modificación de los estatutos de la recurrente. 6 Se confirma la apelada en el extremo que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución que declaró improcedente la solicitud de devolución por concepto del Impuesto a la Renta de los períodos junio 2006 a diciembre de 2007, al verificarse que los pagos efectuados en tales períodos no tenían la condición de indebidos. Se indica que conforme con el criterio establecido, entre otras, en la Resolución N° 05518-8-2013, la resolución que establece la exoneración del Impuesto a la Renta en función al

inciso b) del artículo 19° de la Ley de Renta es declarativa y no constitutiva de derechos, razón por la cual tal exoneración no opera desde la fecha de emisión de dicha resolución, sino desde la fecha en que se modificaron los estatutos de la recurrente, situación que en el caso de autos aconteció el 18 de diciembre de 2008 y por tanto, la exoneración de la que goza la recurrente fue adquirida con posterioridad a los pagos efectuados por concepto del Impuesto a la Renta de los períodos junio 2006 a diciembre de 2007. Se revoca la apelada en el extremo que declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución que declaró improcedente las solicitudes de devolución de los pagos efectuados por concepto del Impuesto a la Renta de los períodos enero a marzo de 2008, al verificarse que los pagos realizados por dichos períodos devinieron en indebidos, pues se realizaron cuando ésta se encontraba exonerada del Impuesto a la Renta. Se debe indicar que conforme al criterio de la Resolución N° 8416-3-2007, entre otras, al ser el Impuesto a la Renta un tributo de periodicidad anual, el nacimiento de la obligación tributaria se produce al cierre del ejercicio.

- Amazonía RTF N° 04194-3-2016 (05/03/2016)

Ley de Promoción de la Inversión en la Empresas generadoras de energía. Se revoca la apelada en cuanto al reparo por pérdida del beneficio de exoneración del Impuesto General a las Ventas. Se señala que conforme a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su reglamento, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la

exoneración del impuesto por las operaciones de venta de bienes que efectúen en la zona para su consumo final en la misma y por los servicios que presten en la zona, siendo que conforme a dichas normas, para efecto de gozar de tal beneficio, se requiere únicamente que las empresas cumplan los requisitos establecidos por el artículo 2° del reglamento, cualquiera sea la actividad económica que realicen. En el presente caso, la empresa es una generadora de energía, que genera dicha energía en Ucayali, siendo que conforme con el criterio de la Resolución N° 1877- 4- 2004 la energía eléctrica es un bien mueble conforme con el Código Civil, constituyendo un bien consumible, mientras que según la Resolución N° 8996-A-2015, referida a la misma recurrente, la energía es un bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria. Se indica que la Administración sustentó el reparo en que la recurrente brindó servicios de energía eléctrica a ELECTROPERÚ S.A., empresa domiciliada en Lima y que por tanto, habría realizado producción fuera de la Amazonía, sin embargo, conforme con el criterio de las citadas resoluciones, la energía es un bien mueble por lo que su venta no puede ser calificada como prestación de servicios. Se deja sin efecto el reparo por crédito fiscal enviado al gasto dado que se sustenta en el primer reparo analizado que ha sido levantado. Se levanta el reparo referido a bonificaciones otorgadas a trabajadores, las que son conformes con el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2.5. La Exoneración Tributaria en el Derecho Comparado

2.2.5.1. La Exoneración Tributaria en España

Es bueno que dentro de nuestra tesis de investigación también se tenga en cuenta lo que en otras legislaciones aplican respecto a la exoneración tributaria con es el caso de España donde la exoneración en materia tributaria, la doctrina especializada aborda en todos los casos de injerencia de esta institución una nota en común, que “el patrimonio de las personas afectadas por el régimen de exención no se ve mermado por la aplicación del tributo. Ahora bien, en sentido jurídico estricto, la exención consiste en la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria que, en caso de no existir la exención, llegaría a producirse como consecuencia de la realización de un determinado hecho”²⁹, es decir, “aquellas condiciones favorables al emprendimiento previstas en normativa tributaria, las cuales deben ser, ineludiblemente, aplicadas y aceptadas por la Administración Tributaria en su rol determinativo como ente contralor tributario, en razón del cumplimiento de concretos requisitos por parte el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria” (p. 44). La exención fiscal constituye “la situación jurídica en cuya virtud el hecho o acto resulta afectado por el tributo en forma abstracta, pero se dispensa de pagarlo por disposición especial”; mantiene además diversos tipos, los cuales podemos referirnos en función a su concepción, como aquellos temporales, condicionantes, y permanentes, totales

²⁹ Sainz de Bujanda, Lecciones de Derecho Financiero, 1991.

“o parciales; cuando me refiero a los primeros – los temporales -, estos se configuran cuando el beneficiario del mismo puede aplicar a estos dentro de una plazo delimitado en la norma, por ejemplo, durante la vigencia de la recordada canasta transfronteriza, que benefició a diversos comerciantes de la zona fronteriza de las provincias de Loja, El Oro, Carchi, Sucumbíos y otras en función al ingreso de mercadería de los países vecinos consignando únicamente el Impuesto al Valor Agregado, sin pagar aranceles y salvaguardas” (Velarde, 2020, p. 144).

“Las exoneraciones condicionantes, tiene su efecto claro en función a puntuales hechos fácticos que la norma así lo enmarca, es el caso de las exoneraciones fiscales por asuntos de reinversión de utilidades, lo cual es claro que para acceder a la dispensa legal se condiciona el hecho de contar con una actividad en la cual le remita ganancias, las cuales deben ser capitalizadas en el negocio. Las permanentes, son aquellas previstas por puntuales hechos de orden público, económico y social, como es el caso de las exoneraciones a instituciones del sector público en lo relativo al pago de impuestos” (Salcedo, 2020, p. 145). Las totales o parciales dependen mucho de la acción que se pretende beneficiar, por ejemplo, cuando se exonera el pago del impuesto a la matriculación vehicular, si la actividad es la de transportista, la exoneración será del 100% de este tributo; más, si la que desarrolla es para el emprendimiento, se puede exonerar el 80% de este impuesto, en razón de la utilización del vehículo en la comercialización de sus productos o desarrollo de una actividad en

la que se necesite el traslado de sus insumos o equipos en general. La exoneración propende al desarrollo de las actividades productivas con menores impactos fiscales; las exoneraciones tributarias tienen su impulso propio por el Estado mismo, a través de sus políticas de generación de un ambiente favorable y atractivo para la inversión en general, sea esta interna o de fuentes externas. Considérese además que es deber del Estado el prever un ambiente empresarial favorable, así también, como política tributaria debe fomentar, por mandato constitucional constante en el Art. 300 de la Constitución de la República, “la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”. Por ello es que las exoneraciones fiscales, al estar previstas como parte de esta naturaleza fiscal inmune, mantienen un precepto elemental de aceptación, al tener como efecto una disminución sustancial o dispensa legal de la carga fiscal. Para referirme a ello, iniciaré con puntuales temas a considerarse.

2.2.5.2. La Exoneración Tributaria en Argentina

En el caso de nuestro país vecino Argentina “donde su Congreso argentino ha estado estudiando un Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, que propone una reforma tributaria de importantes dimensiones y potenciales impactos” (Velarde, 2020, p. 144).

“En este sentido, la tasa del Impuesto a las Ganancias - actualmente fijada en 35% disminuiría al 30% para los años 2019 y 2020, y al 25% para el 2021. Asimismo, se implementaría una retención

aplicable a distribuciones realizadas a personas físicas residentes o a no residentes, del 7% para utilidades devengadas en ejercicios iniciados entre 2018 y 2019 y del 13% para las utilidades devengadas en ejercicios iniciados a partir del 2020” (Salas, 2020, p. 150).

“Debido a que Uruguay actualmente intercambia información con Argentina en el marco del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria vigente entre ambos países, no sería una jurisdicción no cooperante recordamos que nuestro país se encuentra en el listado de jurisdicciones cooperantes que Argentina tiene publicado al 2017” (Suárez, 2020, p. 145).

No obstante, la definición “de baja o nula tributación” que “se implementaría sería en función de la tasa de imposición a la renta en el otro país. Por lo tanto, si fuera inferior al 60% de la tasa vigente para el Impuesto a las Ganancias en Argentina (es decir inferior al 21% en 2018 por ejemplo) se consideraría de baja o nula tributación”. Si bien en Uruguay la tasa “es del 25%, al no encontrarse establecido qué debe analizarse por ejemplo tasa nominal de la jurisdicción, tasa efectiva de cada entidad, consideración de exoneraciones genéricas o específicas, etc., las empresas usuarias de Zonas Francas u otras empresas uruguayas que tienen un alto porcentaje de rentas exoneradas o de fuente

extranjera podrían ser consideradas” “de baja o nula tributación”. Consecuentemente, los contribuyentes argentinos que tuvieran operaciones con entidades “de baja o nula tributación” “dentro de las cuales podrían llegar a quedar incluidas algunas entidades uruguayas estarían sujetos al régimen de precios de transferencia por dichas transacciones y podrían tener reglas restrictivas de deducibilidad y exoneraciones”.

Además, en caso de entidades extranjeras que fueran consideradas “pasivas” entidades “que obtienen rentas del capital, cuyo socio o accionista fuera un residente argentino y tuviera más del 50% de la entidad, pasarían a ser transparentes. De esta manera, y a modo de ejemplo, en el momento que una sociedad uruguaya tenedora de acciones” (“holding”), propiedad de una persona física argentina, obtuviera dividendos, dicha renta se encontraría gravada en Argentina “en cabeza” de la persona física; “lo que impediría el diferimiento del impuesto generado en Argentina. Este tipo de estructuras suele ser utilizado para la tenencia de acciones en sociedades locales y extranjeras, así como para la tenencia de inmuebles y otras inversiones” (Salas, 2020, p. 10).

“La nueva normativa también pretende reglamentar el gravamen de los servicios digitales como son los prestados a través de internet y aplicaciones tecnológicas que Uruguay reglamentó recientemente y aplicará a partir del 2018” (Ferrer, 2020, p. 145).

Otras modificaciones propuestas refieren a las potestades del fisco, la implementación obligatoria del domicilio fiscal electrónico y la normativa penal tributaria.

2.2.6. La Exoneración Tributaria como Instrumento de Formalizar de las PYMES para una mejor recaudación tributaria por parte de la SUNAT

“La lucha contra la evasión tributaria, la informalidad y la corrupción constituye un tema central en las agendas políticas de los países latinoamericanos, debido a su elevado impacto en la estabilidad económica” (Falcón, 2019, p. 13), mas aun en nuestro país donde la informalidad esta en un porcentaje elevado afectando directamente a nuestro sistema tributario ya que la evasión de las obligaciones tributarias son fuertes por lo que “es necesario desarrollar una cultura tributaria, que permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos. Un mayor nivel de conciencia cívica respecto al cumplimiento tributario, junto a una percepción de riesgo efectivo por el incumplimiento, permitirá a nuestro país disminuir los elevados índices de evasión, informalidad y corrupción” (Aguirre, 2020, p. 133). Desarrollar dicha cultura no es, una tarea fácil, pues requiere la convergencia de políticas de control con políticas de carácter educativo.

Siendo que en nuestra tesis buscamos implementar una cultura tributaria dentro de las PYMES Informales Para la implementación de una cultura tributaria en un país de acuerdo a sus características teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Analizar la percepción de la imagen de la Administración Tributaria

que manejan las PYMES Informales, ya que muchas de estas miran a la

Administración Tributaria con el rol amenazante que si no cumples con sus normas te imponen multas exorbitantes que afectan la económica de estos pequeños micro empresarios, lo cual genera aún más, el hecho de la informalidad y que no cumplan con sus obligaciones voluntariamente. La Administración Tributaria debe demostrar en todo momento como una entidad honesta, equitativa, libre de la corrupción, eficiente, etc. Con un programa de fiscalización efectivo que genere riesgo y sea aplicado a todos los contribuyentes. Y también que puede otorgar beneficio a fin de poder conseguir un mayor beneficio.

2.- Analizar las percepciones del Sistema Tributario.

Otro análisis que se tiene que tener en cuenta es la percepción que las PYMES le dan al Sistema Tributario, en otras palabras que este sistema sea de aceptación de los contribuyentes, que cumplan y satisfagan sus expectativas como por ejemplo, sea justo, contribuya al desarrollo del país, redistribución efectivamente el ingreso, y no como un sistema que solo busca recaudar y no incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de este sector en específico que muchas veces se encuentra resistencia en cumplir con lo que establece la norma Respecto a que el Sistema Tributario contribuye al desarrollo del país.

2.2.7. Marco Histórico de la Informalidad

2.2.7.1. Origen De la Informalidad

“El desarrollo de la PYME (Pequeña y Micro Empresa) y del sector informal urbano en el Perú ha sido un fenómeno característico de las últimas dos décadas, debido al acelerado proceso de migración y urbanización que sufrieron muchas ciudades, la aparición del

autoempleo y de una gran cantidad de unidades económicas de pequeña escala, frente a las limitadas fuentes de empleo asalariada y formal para el conjunto de integrantes de la PEA. El sector conformado por las PYME posee una gran importancia dentro de la estructura industrial del país, tanto en términos de su aporte a la producción nacional (42% aproximadamente según PROMPYME 1) como de su potencial de absorción de empleo (cerca de 88% del empleo privado según PROMPYME” (Salas, 2020, p. 155). 2). “Sin embargo, dados los niveles de informalidad, el nivel de empleo presenta una baja calidad, lo que trae consigo bajos niveles salariales, mayores índices de subempleo y baja productividad. En este contexto, se pasará a definir y presentar las características que presentan las PYME, las cuales se consideran en la presente investigación” (López, 2020, p. 144).

2. DEFINICIÓN

La legislación peruana define a la PYME (Pequeña y Micro Empresa) como: “...la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios (...) debiendo contar con las siguientes características: Microempresa:

- Número total de trabajadores entre uno (1) y diez (10).

- Niveles de ventas anuales no mayores a 150 UIT. Pequeña empresa:
- Número total de trabajadores hasta un máximo de cincuenta (50).
- Niveles de ventas anuales entre 51 y 850 UIT”

El concepto de sector informal definido como “el conjunto de unidades productivas de pequeño tamaño, con acceso limitado al capital, uso de tecnologías simples, poca división de trabajo y de la propiedad de los medios de producción y, generalmente operando en los márgenes del sistema legal institucional vigente”, comprende el autoempleo, las micro y pequeñas empresas y el trabajo doméstico. La importancia de la microempresa en el Perú es indiscutible tanto por su significancia numérica como por su capacidad de absorción de empleo.

“En el Cuadro N° 1 se muestra la distribución por tamaño de las empresas formales e informales en el Perú. Como se puede apreciar, el 99,5% de empresas en el Perú son PYME (formales e informales) y el 97,9% son microempresas (formales e informales). El nivel de informalidad es muy alto (73,9% del total de empresas), concentrándose en el sector PYME. Dentro de las microempresas, existe una clasificación según el criterio de los niveles de acumulación”.

“El primer nivel sería el que corresponde a empresas cuyo funcionamiento responde a una lógica de obtención de ingresos, en las que se ubican las empresas cuyo nivel de ingresos es menor

que sus egresos y se descapitalizan permanentemente (empresas de sobrevivencia) y aquellas que logran equiparar ingresos con egresos (empresas de subsistencia). El segundo nivel corresponde a empresas cuyo funcionamiento responde a una lógica de obtención de ganancias, conocidas como empresas de acumulación o desarrollo. Es por este motivo que algunos autores precisan que las microempresas de supervivencia deben ser objeto de políticas sociales y las de acumulación deben fomentarse en el marco general de las políticas de desarrollo”.

“En la última década, el sector PYME ha sido el más dinámico en relación a la creación de nuevos puestos de trabajo: en este tiempo, el empleo en la micro y pequeña empresa ha crecido a tasas de 9% anual mientras que en la gran empresa ha crecido a tasas de 2% anual”.

El gran número de microempresas y la importante proporción de la PEA que éstas absorben son características importantes que el Perú “comparte con otras economías tanto desarrolladas como subdesarrolladas. En los países del tercer mundo, la mayoría de microempresas presenta serias limitaciones en su desempeño como consecuencia de la baja calificación del empresario y de los trabajadores y de los escasos activos fijos que poseen, trayendo como consecuencia una baja productividad, productos de baja calidad, altos niveles de desperdicios, lo finalmente se traduce en altos niveles de subempleo, informalidad y pobreza para los

trabajadores de este sector. Sin embargo, las microempresas muestran algunas ventajas tales como: capacidad de adaptación y flexibilidad, facilidad para adaptar sistemas de calidad, contacto directo entre el empresario y el cliente y entre el empresario y sus trabajadores”.

“Las PYME, como cualquier otra empresa, demandan mano de obra y tienen trabajadores bajo diversas formas de contratación, sin embargo, en otros aspectos tienen rasgos propios que las diferencian de las empresas de mayor tamaño. Una de las características principales es que en la microempresa existe un importante aporte de mano de obra no remunerada, mayormente familiar (TFNR = trabajadores familiares no remunerados), que contribuye con la fuerza de trabajo pero no es retribuida con algún tipo de remuneración monetaria. Existen PYMEs que tienen TFNR y trabajadores asalariados; en otras, aparte del empleador, la fuerza de trabajo está únicamente constituida por TFNR, quienes han sido considerados dentro del empleo demandado por las PYMES, teniendo en cuenta que muchas veces su participación posibilita la creación y continuidad de las actividades económicas de estas unidades de producción”.

3. EL SECTOR MIPYME EN EL PERÚ Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

“Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en el Perú representan aproximadamente el 99% del empresariado nacional y

generan alrededor el 63% del empleo. Esto les da una gran relevancia para el dinamismo de la economía nacional, pero no es un sector que pueda crecer solo; necesita las condiciones necesarias para su desarrollo: un marco regulatorio adecuado, un régimen tributario justo, un clima institucional que genere confianza para los negocios y un régimen laboral adecuado”.

“Más del 90% de las MIPYME son micro y pequeña empresa (MYPE) pero aunque resulte increíble más del 85% de estas son informales. Uno de los grandes obstáculos a la formalidad es el sistema tributario. Según estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su publicación Perfil del emprendedor informal limeño, una de las barreras más importantes a la formalidad son los elevados impuestos en un 60%,y en un 39% el alto nivel de corrupción” (Fuentes, 2020, p. 14).

a) Los regímenes tributarios en el Perú:

“Las actividades económicas generan distintos tipos de rentas, divididos en 5 categorías de acuerdo a nuestro ordenamiento tributario” (Gonzaga, 2020, p. 145).

“La renta de tercera categoría es la renta generada debido a las actividades empresariales y a esta le corresponde un régimen tributario que dependerá de varios factores como ventas anuales, actividad económica, si es persona natural o jurídica, el tipo de constitución de la empresa o el volumen de ingresos brutos o netos. En el Perú existen tres regímenes tributarios para contribuyentes de renta de 3ra categoría de los cuales dos son regímenes simplificados para pequeños contribuyentes (El Nuevo RUS y El Régimen Especial de Renta) y uno es un régimen general el cual está diseñado para medianos y grandes contribuyentes. A cada régimen tributario le corresponde un pago diferenciado de impuestos. La estadística es sugerente: el 98% de las pequeñas empresas tributa bajo el régimen general y aproximadamente el 38% de las micro empresas se encuentra en el mismo régimen” (Puente, 2020, p. 49).

Recordemos que este régimen implica costos tributarios, legales, contables y laborales homólogos a los que cubre una gran empresa o corporación internacional. Mirando “hacia abajo”, descubrimos que solo un 40% de las micro empresas peruanas se afilió al “Nuevo RUS” y solo un 22% al “Régimen Especial de Renta (RER)”. En este contexto, es válida la pregunta ¿de qué han servido los regímenes especiales para promover el crecimiento del motor de la economía peruana? ¿por qué los pequeños empresarios no se afilian a estos regímenes simplificados o especiales?.

Bien debemos señalar que durante nuestra investigación hemos notado que más del 98% de las pequeñas empresas que están

formalizadas tributan bajo el régimen general y el 38% de las micro empresas formales se encuentran en el mismo régimen. Acaso esta sería la razón de que muchas de estas prefieren estar en la informalidad sin cumplir con sus obligaciones tributarias.

1.1. Marco conceptual

a) Exención.- “situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o una entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales” (Fuentes, 2020, p. 45).

b) **TRIBUTO.**- El tributo es una prestación obligatoria generalmente pecuniaria y coactiva de un sujeto llamado Contribuyente al Estado, establecida por ley cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines. (impuestos, tasas y contribuciones).

c) **RECAUDACIÓN.**- “acción de recaudar y también la cantidad recaudada. Se aplica especialmente el cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas, efectuado por agentes dependientes del Estado, de las provincias o de municipios”.

d) **HECHO GENERADOR.**- es el acto por el cual se genera la obligación tributaria.

e) **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**- “la que en forma unilateral establece el Estado en ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen. Indica que se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o de tributo”.

f) **EVASIÓN.**-Es la actividad u omisión consciente y dolosa para evitar el pago en provecho propio o de otro, violando las normas.

g) **CONCIENCIA TRIBUTARIA.**- Interiorizar la obligación tributaria y cumplirla voluntariamente sabiendo que se generan beneficios para la sociedad.

h) **INFORMALIDAD.** que no cumple con los compromisos que ha adquirido con alguien o algo.

i) **FORMALIDAD.**- que cumple con las condiciones necesarias o con los requisitos establecidos.

j) **MICROEMPRESA.**- “Una micro empresa o microempresas es una empresa de tamaño pequeño. Su definición varía de acuerdo a cada país, aunque, en general, puede decirse que una microempresa cuenta con un máximo de diez empleados y una facturación acotada. Por otra parte, el dueño de la microempresa suele trabajar en la misma”.

k) **PEQUEÑA EMPRESA.** – “La pequeña empresa es una entidad independiente, creada para ser rentable, que no predomina en la industria a la que pertenece, cuya venta anual en valores no excede un determinado tope y el número de personas que la conforma no excede un determinado límite”.

1.2. Supuestos (respuestas del problema) Hipótesis

1.2.1. Hipótesis general

- El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales influye en generar la

formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT de estas.

1.2.2. Hipótesis específicas

- Las exoneraciones tributarias influyen negativamente en la economía del país
- La informalidad de las PYMES influyen significativamente en la evasión tributaria que sufre el país.

1.2.3. Operacionalización de Variables

Variables	Indicadores
Variable independiente	- Incentivo tributario
X= exoneración tributaria	- Beneficio tributario - Tributo - Deuda tributaria
Variable dependiente	- Formalización
Y= formalización y recaudación de las PYMES	- Recaudación - Pymes informales - Evasión tributaria

2.2.8. Marco Doctrinario de la Informalidad

2.2.8.1. Nociones sobre la informalidad de las PYMES

“El Perú es la quinta economía con mayor nivel de emprendimiento a nivel mundial, sin embargo, el emprendimiento se ha colocado dentro de la economía informal peruana donde el 74% de las pymes es informal” (Fernández, 2020, p. 49).

“Otro factor importante de la informalidad de las pymes peruanas es la estrecha relación entre el concepto de empresa familiar y

pyme. La mayoría de las micro y pequeñas empresas, durante su constitución, emplean al grupo familiar o migratorio debido a que la mano de obra es pocas veces remunerada y el lugar de trabajo es el hogar, lo que vuelve informales sus actividades económicas. Desde hace más de 40 años en nuestro país, la iniciativa y el ingenio han emergido con el emprendedurismo, pues la mayoría de las personas tiene una motivación por la generación de ingresos y ven a las pymes como la puerta de entrada a una mejor posición económica” (Juárez, 2019, p. 49).

Como resultado, en el Perú, “las micro, pequeñas y medianas empresas representan el 99.6% de todos los negocios en el país, las cuales producen el 47% del PBI y dan empleo a más del 80% de la fuerza laboral. Por eso, la unión entre emprendedores, corporaciones y gobierno, es relevante para obtener resultados satisfactorios para el país; de esa forma se fomentará el desarrollo de las pymes como motor nacional” (Falcón, 2020, p. 45).

“Este programa consiste en darle ayuda a las pymes para que mejoren sus oportunidades de negocios en los mercados de la Unión Europea (UE), con lo que entre 1,000 y 2,000 de estas podrán beneficiarse anualmente con este programa”,

Por ejemplo en San Martín, los Productores agrarios, ellos venden sus productos, a comerciantes, pero no otorgan factura, pero reciben dinero en efectivo, y con ello compran a comerciantes que tampoco les entregan facturas, pero de estos algunos agricultores, especialmente que cultivan cacao, café, Arroz, etc, tienen Vehículos, propiedades, pero no pueden sustentar cómo adquirieron el dinero para realizar estas compras.

Este tipo de informalidad no se ha podido cuantificar en Soles, que está circulando en efectivo en todo el entorno económico de San Martín y el Perú en General.

Por esto que reitero que la Informalidad es un lastre en nuestro País y Región, para tener una economía formal y sustentable, y poder insertarnos e economías de escala, al mundo globalizado y competitivo. Es importante la formalización de este gran sector productivo del país, dinamizando su participación, medidas enfocadas dentro del aspecto tributario, la constitución legal, la flexibilización de los montos de gestión en la formalización, las

políticas laborales, la conexión con mejores oportunidades de negocio en el comercio justo. Son factores claves los mencionados, aún cuando habido avances al respecto, creo que debería integrarse la base de formalización de las micro y pequeñas empresas, es decir que el gobierno constituya una entidad única donde los emprendedores puedan realizar todas gestiones juntas, esta confluencia estará comprometida por todas las organizaciones públicas y privadas que permiten la formalización de las empresas. Un aspecto que le daría más solidez a este procedimiento, sería su descentralización, la cual tendría la flexibilización de políticas de gestión correlacionada con las realidades regionales, con el único fin de poder comprender la importancia de los diversos sectores productivos en estos espacios regionales.

De esta manera se podrá disminuir la resistencia de los emprendedores de tal manera que reconozcan en la formalización la mejor oportunidad para que su negocio prospere con políticas gestión pública y privada reales. Esta integración sistemática promovería una mayor competitividad regional, estimulando el desarrollo de sectores estratégicos locales.

2.2.8.2. Contenido de la Informalidad

A. LA ECONOMIA INFORMAL

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “la economía informal se refiere a todas las actividades económicas realizadas por trabajadores y unidades económicas que no están total o parcialmente cubiertas por acuerdos formales” (p. 99).

Sus

actividades no están incluidas en la legislación lo que implica que: “a) están operando fuera del alcance de la ley, b) la ley no es aplicada o c) la ley desincentiva su cumplimiento porque es inapropiada, burocrática o impone costos excesivos (Organización Internacional del Trabajo, 2015) Existen dos formas de entender la informalidad, (1) desde el enfoque de las características de las unidades económicas (sector informal) y (2) desde el enfoque de las características laborales (empleo informal)”.

Sector informal, son las empresas privadas que no están constituidas como entidades financieras separadas de sus dueños, es decir, que no existe una separación financiera entre las actividades productivas de la empresa y las actividades individuales del dueño. El sector informal solo es una parte de la economía informal. Para conocer la producción total de la economía informal es necesario agregar la producción de “otras modalidades de la informalidad” que es la producción de los trabajadores informales que laboran en establecimientos formales.

B. COMO AFECTA LA INFORMALIDAD A LA ECONOMIA

La OIT (2012) señala que “en la comunidad estadística el uso de una terminología precisa es muy importante. Por ello, a continuación se presenta el significado de cada uno de los conceptos relacionados a la informalidad que se han utilizado en

el presente documento. *f* Economía informal. Conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades productivas que no cumplen con las regulaciones previstas por el estado para el ejercicio de sus actividades. Está compuesta por el sector informal y el empleo informal. Tomado de INEI (2014). *f* Sector informal. Conformado por las unidades productivas no constituidas en sociedad que no están registradas en la administración tributaria (SUNAT)” (Jara, 2020, p. 90). Para el caso de las unidades productivas del sector primario (Agricultura, Pesca y Minería) no constituidas en sociedad, se considera que todas pertenecen al sector informal. También excluye a las cuasi sociedades, es decir, empresas no constituidas en sociedad que funciona en todo –o en casi todo– como si fuera una sociedad (ONU et al, 2009). Tomado de INEI (2014). *f* Empleo informal. “Son aquellos empleos que no cuentan con los beneficios estipulados por ley como el acceso a la seguridad social pagada por el empleador, vacaciones pagadas, licencia por enfermedad, etc. Son empleos informales los: i) patronos y cuenta propia del sector informal, ii) asalariados sin seguridad social (formal e informal), iii) trabajadores familiares no remunerados (formal e informal) y trabajadores domésticos sin beneficios sociales” (Jara, 2020, p. 49). Tomado de INEI (2014). *f* “Empleo en el sector informal. Constituido por los trabajadores por cuenta propia dueños de su propia empresa del sector informal, los empleadores dueños de supropia empresa del sector informal, los trabajadores familiares no

remunerados o auxiliares, los asalariados informales o formales en empresas del sector informal y los trabajadores de cooperativas de trabajadores informales”. Tomado de OIT (2014).

2.2.9. Marco Conceptual de la Informalidad de las PYMES

- **Corporación.-** “Organismo oficial constituido por un conjunto de personas que se reúnen para decidir asuntos científicos, económicos, etc., de interés general” (García, 2020, p. 39).
- **Emprendedor.-** Que tiene decisión e iniciativa para realizar acciones que son difíciles o entrañan algún riesgo.
- **Globalizado.-** “Es un proceso histórico de integración mundial en los ámbitos político, económico, social, cultural y tecnológico, que ha convertido al mundo en un lugar cada vez más interconectado, en una aldea global” (Salas, 2020, p. 90).
- **Burocrático.-** De la burocracia o relacionado con ella
- **Informal.-** Que no cumple con los compromisos que ha establecido con alguien o algo
- **Inapropiado.-** Que no resulta apropiado.
- **Pymes.-** “Es el acrónimo de pequeña y mediana empresa. Se trata de la empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados” (Salas, 2020, p. 39).
- **Lastre.-** Piedra de mala calidad o conjunto de lascas resquebrajadas que quedan en la superficie de una cantera.

2.2.10. Marco Jurisprudencial de la Informalidad de las PYMES

- Sobre el expediente del Tribunal Constitucional N°01834-2009-PA/TC Asociación de vendedores informales 15 de agosto

Mediante la demanda de amparo de autos, la Asociación recurrente persigue que la emplazada Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se abstenga de desalojar del lote de terreno AR2, ubicado en el Asentamiento Humano " 10 de Octubre", el cual, según alegan, vienen ocupando hace más de 20 años en forma pacífica e ininterrumpida. Ello, a su juicio, constituye una violación del derecho a la libertad de trabajo de todos quienes integran la asociación.

Previamente, resulta oportuno precisar que conforme a los artículos 1940 y 1950 de la Constitución, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre la que destacan, para el caso concreto, la de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, así como la de regular actividades y/o servicios en material de salud, saneamiento, medio ambiente, transporte colectivo, circulación, tránsito ,recreación y deporte.

**2.2.11. La Exoneración tributaria y la Informalidad de las PYMES; Nuestra
Apreciación y Propuesta personal**

2.2.11.1. Consideraciones Iniciales.

Ante el problema presentado en la investigación, creemos conveniente quedarnos con las únicas definiciones correspondientes a nuestras variables de investigación.

2.2.11.2. La Exoneración Tributaria en Nuestra Opinión

Desde punto de vista jurídico la exoneración tributaria depuran los límites del ámbito de aplicación del tributo, que si bien es cierto los tributos son regidos bajo el principio de legalidad, ya que estos por ley deben de aplicarse a todos sin excepción ninguna, pero según nuestra postura vemos a la exoneración como una forma de mejorar la economía nacional de nuestro país ya que el gran sector de la informalidad de las PYMES causa perjuicios y retraso al desarrollo de la economía nacional.

Siendo así que esta figura no impositiva de la exoneración tributaria también necesita de una base legal para poder ser otorgado pueda tener existencia y producir efectos dentro del sistema jurídico del país, siendo también que este se da para casos en concreto ya que la norma que lo va a contener tiene dos partes ya que en primer lugar se hallara un precepto que denominamos “supuesto” donde se describe un hecho, como es nuestro caso el supuesto de otorgar la exoneración a las PYMES informales, en segundo lugar se encuentra la consecuencia donde se indica la figura liberatoria, es por ello que dentro de nuestra opinión la exoneración tributaria es que nos encontramos ante una ley que regula un determinado tributo, donde se delimita el ámbito de aplicación, siendo que se encuentra el conjunto de hechos generadores de obligación tributaria, y dentro de estos se e el encuentran el sub conjunto de hechos exonerados ose sin bien es cierto generan el nacimiento de la obligación tributaria pero esta no va llegar a nacer, dentro de nuestra investigación esto se

enmarca en que al momento de formalizarse la PYMES están obligadas a cumplir con sus obligaciones tributarias pero mediante la referida exoneración se busca que estos sean excluidos del pago de sus obligaciones tributarias por un periodo de dos años donde podrán ya estar realizando y tener base en la actividad a la que dedican y permitir que al culminar este periodo ya tenga una estabilidad económica y así cumplir con sus obligaciones tributarias.

Y desde nuestro criterio y postura para que se pueda llevar a cabo todo se debe realizar en base a una política fiscal siendo que de alguna forma gracias a la exoneración se puede atenuar los efectos de la regresividad del sistema tributario, pero desde nuestra perspectiva más integral, la solución de fondo que hemos visto para la informalidad es la exoneración pues así se podría ver la corrección de la estructura de la distribución del ingreso nacional, toda vez que la evasión que se da del sector de las PYMES informales es un rasgo grande, y que si bien es cierto nuestra propuesta dentro de nuestra investigación ya que los dos primeros años no se acompañaría del incremento de la inversión y crecimiento económico de nuestro país, y que por el contrario se estaría generando una distorsión en la economía.

Por eso es que siendo que para aplicar se requiere de una ley en específica para establecer una determinada exoneración el cual llega a ser un beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le

excluye del mandato de pago, por un determinado período. La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que las exoneraciones tributarias deben tener un plazo no mayor a tres años, plazo que puede ser prorrogable por tres años más. Y para nuestra propuesta estamos estableciendo un plazo de dos años el cual nos parece prudente ya que es un periodo razonable donde las PYMES ya formalizadas lograrían cumplir con sus obligaciones tributarias.

Nosotros dentro de nuestra investigación vemos a la exoneración como una oportunidad de crecimiento y desarrollo de nuestro país otorgándola de forma estratégica, que genere más beneficios y menos perjuicios.

2.2.11.3. La Informalidad de las PYMES en nuestra opinión

Un gran tema que debería de preocuparnos a todos y que del parecer “se habría dicho todo o casi nada, donde al menos existen un ciento de teorías, posturas, opiniones, estudios, cifras, aciertos y errores, es de la economía informal. La cual como todo mercado tiene su propia lógica, sirve en muchas ocasiones como una salida ante la falta del gobierno de cualquier orden de proveer de formalidad y hasta para huir de ella” (García, 2020, p. 49), por los diversos trámites burocráticos y engorrosos que muchas veces se imponen para poder ser formal.

Y si bien es cierto que la economía informal está muy en maraca en nuestra sociedad y más aún en el sector de la PYMES y aunque “se ha buscado su regulación ha sido un reto constante para

cualquier especialista, pero también una clara oportunidad de aprendizaje para entender que aquellos que recurren a su uso lo hacen porque están exentos de controles y son más baratos. Sin embargo, su sola existencia termina por solucionar muchos de los espacios que la formalidad no logra atender. Y es un espacio que si bien no es el ideal permite ser escaparate y hasta desahogo para quienes no tienen oportunidades diferentes. Parte del problema radica en lo poco que algunos del sector público o el Estado entienden de éste mercado” (Balta, 2020, p. 44).

Y si bien es cierto el Estado como tal a pretendido acabar con este sector implantando multas y sanciones para sus actividades informales, lo cual no ha tenido mucho éxito ya que a sido imposible o ineficaz, por ello es que se nuestra postura en toda esta investigación viene en aplicar otro sistema que permita el desarrollo integral de las PYMES Y de la SUNAT en cuanto a su función de recaudación.

Es así que esta realidad de la informalidad dentro de todo el sistema económico de nuestro país no se puede dejar de lado, ya “que en el Perú, 5.3 millones de pequeñas y medianas empresas (PYMEs) – que representa el 94% del total de empresas – padecen la informalidad. Pese a que estas generan el 21.6% del PBI, cuatro de cinco de estas empresas (83.1%) son informales” (Puente, 2020, p.. 44), por lo que se debe buscar medidas eficaces que hagan frente tanto a la informalidad como al tema de las barreras burocráticas, ya que como hemos señalado en reiteradas oportunidades “la

informalidad afecta al Estado, pues no percibe los impuestos que su actividad económica genera, y revierte hacia las pequeñas empresas sin posibilidades de financiamiento en el sistema bancario. Esto implica que estas no pueden incorporarse a cadenas productivas de empresas formales” (Corrales, 2020, p. 44).

Por eso es que nos preocupa más “cuando vemos que este sector emplea a 7.7 millones de trabajadores (45% de la PEA, casi la mitad). Los empresarios y sus trabajadores no perciben los beneficios sociales, por lo que no gozan de seguro de salud, de pensión, entre otros. Y que el pico llega con el 93.9% que son microempresas, le sigue un régimen plano de medianas empresas (5.9%) y las pequeñas (0.2%)” (Salcedo, 2019, p. 39).

Y al ser grande este problema sabemos también que una sola medida no va a lograr la formalización de este país. “Reducir la carga tributaria es un mensaje importante, pero si no está acompañada de medidas para hacer un estado más eficiente, con menos regulación, poco se va a poder lograr” (Salas, 2020, p. 45). No es solo otorgar beneficios o incentivos tributarios es más bien saber aplicar estos de forma estratégica para lograr un beneficio a mediano plazo para el desarrollo del estado.

Y es lamentable que en nuestro país las PYMES tenga que luchar contra los trámites burocráticos ya que la SUNAT siempre ha sido visto como un ente sancionador e impositor de multas por lo que al aplicar nuestra propuesta cambiaríamos la visión de la SUNAT, pasando a ser esta una entidad tributaria facilitadora y

no solo recaudadora, que controla y te castiga. Tiene que promover que el peruano tenga ese incentivo y que sea más fácil ser formal.

2.2.12. Adecuado Otorgamiento de la Exoneración Tributaria para el Mejor Desarrollo y formalización de las PYMES

“Al tratar sobre esta problemática relacionada con las micro y pequeñas empresas (MYPES) en el país, encontramos que constituye un sector importante a nivel empresarial, toda vez que es generadora de empleo en los diferentes sectores; sin embargo, frente a esta realidad, también encontramos que reciben muchos cuestionamientos, toda vez que no cumplen con sus obligaciones tributarias y son consideradas como evasoras, debido que no se encuentran formalizadas y que además, se evidencia limitada cultura tributaria las MYPES” (Bardales, 2020, p. 44), no se formalizan y por el contrario cuestionan las políticas tributarias, en razón “que el ente rector no gestiona adecuadamente los lineamientos y estrategias tributarias; existiendo un clamor ciudadano en el sentido que el Estado debe ser el promotor del empleo y deja de lado el dinamismo existente en las MYPES y no aprovecha para formalizar este amplio sector. En este contexto, existe un clamor generalizado en las MYPES que los beneficios tributarios no constituyen verdaderos incentivos que ayuden a este sector y desde luego se está perdiendo oportunidades para lograr mayor crecimiento y desarrollo, que al no dudarlo esto influiría favorablemente en la calidad de vida de los peruanos y que por el contrario el Estado peruano, debe constituirse en el ente que favorezca la formalización y promoción de estas empresas” (Soto, 2020, p. 55) y que de no llevarse a

cabo este proceso, prevalecerá la informalidad; toda vez que no reciben beneficios tributarios y que las políticas de los gobiernos deben orientarse a incentivar mayor confianza en los empresarios de estas organizaciones y reducir las trabas burocráticas.

Finalmente, se puede señalar que las políticas tributarias son importantes para el Estado, y que si bien es cierto a lo largo de los años se visto a la figura de la exoneración tributaria como una figura que causa perjuicio a nuestra economía nacional ya que se deja de recaudar lo establecido en la norma, pero esta se debe priorizar desde un enfoque distinto ya que para buscar la formalización de las MYPES que son organizaciones que generan empleo y requieren de un incentivo y apoyo directo para lograr sus metas y objetivos.

Es de ahí que devine nuestra preocupación y propuesta en el sentido de que la exoneración tributaria es un incentivo tributario que según la normatividad de nuestra legislación no se puede otorgar por un periodo mayo a tres años y el máximo de aplicación es de otros tres años, siendo una buena opción para regularizar la actividad de este gran sector empresarial.

2.2.13. Nuestra Propuesta de Investigación

Para encontrar solución al problema de la informalidad de las PYMES (hipótesis demostrada por cierto), la otorgación de exoneración tributaria favorecería al desarrollo integral de estas y permitiría que se formalicen por lo que , creemos conveniente recomendar desde el punto de análisis de esta investigación que a lo largo se a centro en la gran problemática que existe respecto de la Pymes informales y el hecho en sí de que no

cumple con sus obligaciones tributarias, siendo grande los grados de evasión tributaria por parte de este sector informal, por lo que en nuestra opinión proponemos como medida de solución a esta problemática lo siguiente:

Se debe otorgar mediante una ley la exoneración tributaria a las PYMES, en dicha ley se debe estipular que el periodo por el que se otorga la exoneración tributaria no será mayor a dos años, señalando expresamente que en dicho periodo las PYMES den realizar todos los tramites en la SUNAT y pasar a constituirse como Pymes Formales, así mismo debe de estipularse que la SUNAT debe brindar las facilidades frente a los trámites burocráticos que estas puedan presentarse para lograr dicha formalización, por otro lado también se ha de estipular que cumplido el periodo de los dos años las PYMES comenzaran a cumplir a cabalidad sus obligaciones tributarias, con lo que se lograra que estas estén dentro del sector formal y puedan adquirir mas beneficios individuales como colectivos para su personal. Dicha ley buscara que las PYMES se formalicen ya que el requisito para ser exonerado del pago de sus obligaciones tributarias por el periodo de dos años es que esta se formalice y en ese periodo logren estabilidad económica y asi cuando termine el periodo no tenga problema en cumplir con sus obligaciones y aporten al desarrollo de nuestro país.

Desde nuestra perspectiva esto se enfoca en el hecho de tratar de reorganizar la figura que todos tienen de la SUNAT de ente sancionador y aplicador de multas, siendo así que daremos la imagen de una SUNAT que favorece al desarrollo de las PYMES a través de medidas efectivas que busque en un plazo no tan largo mejorar sus labor de recaudador de

tributos de todos los sectores, y principalmente del sector PYME informal el cual alcanza altas tasas de evasión tributaria, ya que también se mejorara la fiscalización de este sector de la sociedad y en cierta medida el hechos de aplicar este beneficio tributario a las PYMES constituye una política de recaudación activa.

Asi mismo somos concientes que siempre a existido la evasión tributaria en nuestro país de diversos sectores, pero si en nuestra investigación nos hemos centrado en el sector PYMES es porque representa uno de los mas grandes, y nuestro estado peruano siempre a optado por las medidas de leyes y normas que solo se enfocan en imponer sanciones frente al incumplimiento de pago de tributos de los sectores informales y por ello somos de la idea de aplicar otras medias ya que a lo largo de estos años no se ha venido produciendo ningún cambiión respecto a la economía informal de nuestro país.

También somos conscientes que las obligaciones tributarias son de carácter público y constituyen el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, según lo establece la ley, y el cual tiene por objeto la determinación del hecho imponible y el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Siendo así que el sector informal de las PYMES se encuentra constantemente realizando evasión tributaria lo cual constituye una práctica condenable, es por ello que en esta investigación plantemos una propuesta de solución para este hecho.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

Según Uriarte F. “el método inductivo es el estudio que se hace partiendo de aspectos particulares con la finalidad de llegar a generalidades que nos permita observar

el tema de estudio desde un punto panorámico, a fin de llegar a conocerla con exactitud. Por el contrario el método deductivo parte de aspectos generales para arribar a la comprensión de situaciones particulares o individuales lo que indica tener que explicar cada uno de estos aspectos de manera detallada.”³⁰

El método inductivo nos permitirá observar la realidad del problema planteado, separando así los aspectos particulares de la exoneración tributaria, el cual es la primera variable del problema, y también se hará lo mismo con recaudación tributaria que es la segunda variable, ya que esto nos permitirá obtener criterios más individuales, los cuales serán de más fácil manejo para alcanzar el objetivo de la investigación. Por otra parte el método deductivo nos permitirá conocer de forma general el problema de investigación, siendo así que partiremos de los principios, conceptos y enunciados generales para explicar los fenómenos particulares de la exoneración tributaria y recaudación de tributos, así mismo utilizando este método partiremos de una teoría con aspectos generales en relación al problema de investigación para luego llegar a la realidad misma, verificando si dicha teoría se cumple o no en la realidad, mejor dicho en nuestro campo de estudio.

³⁰Uriarte F. Metodología de la Investigación Científica y Técnica de Estudios. p.27

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación científica es Básica, Pura o Fundamental, dado que se tomará en cuenta, como pilares, las teorías, aspectos de la ley y jurisprudencia existentes, las cuales nos ayudará a fundamentar la presente investigación. Este tipo de investigación pretende en que sus resultados pretenden aportar beneficios al cuerpo teórico y legal de alguna disciplina científica en especial. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes. En síntesis, se le define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato.

3.3. Nivel de investigación

De nivel descriptivo - explicativo, Para el mismo Tevni G. “la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y sus características, fundamentalmente trabaja en presentar una interpretación correcta de estas características mediante diferentes tipos de estudio: encuestas, casos exploratorios, causales de desarrollo, predictivas, de conjuntos de correlación.”

El uso de este tipo de investigación en nuestra actividad investigadora es fundamental, ya que nos permitirá conocer las características, propiedades y factores más relevantes que distinguen a la exoneración tributaria que beneficie a los pequeños empresarios de la ciudad de Huancayo, en la problemática que muchas veces se da ya que este beneficio tributario solo se aplica para grandes empresas ya sean estas transnacionales, convirtiéndose esto en un gran problema al momento de realizarse la recaudación tributaria y en el momento propio de dar cumplimiento el estado a su potestad tributaria , las cuales recurren a este procedimiento con sus características

singulares, las que conoceremos también gracias a la aplicación de este tipo de investigación descriptivas

Según Rosales G. “Se denomina nivel de investigación explicativo a la que está destinada a señalar las causas y determinaciones de un fenómeno o proceso, para dicho propósito se tendrá que responder básicamente estas dos preguntas: ¿Por qué sucede? Y ¿en qué condiciones?”

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población se encuentra constituida por todos los empresarios de la ciudad de Huancayo. En este caso, no existe un número determinado exacto para su consideración, ya que sólo algunos empresarios se han afiliado a la Cámara de Comercio de Huancayo.

3.4.2. Muestra

La muestra se encuentra conformada por 50 empresarios de la ciudad de Huancayo. En este caso, se ha seleccionado la muestra a partir de un muestreo no probabilístico, en específico, el muestreo por conveniencia, ya que se ha podido considerar a aquellos empresarios que han accedido a nuestra solicitud para poder encuestarlos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnica de investigación se considerará a la encuesta, que “es una técnica de recopilación de información donde el investigador interroga a los investigados los datos que desea obtener. Se trata de conseguir información, de manera sistemática y ordenada de una población o muestra, sobre las variables consideradas en una investigación” (Carrasco, 2016, p. 49).

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario, que de acuerdo a (Valderrama, 2010,) “es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos.” (p. 13).

3.6. Procedimientos de recolección de datos

Se empleó el siguiente procedimiento de recolección de datos:

1. Selección y diseño del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada.
3. Análisis y registro de los datos recolectados para su posterior procesamiento.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó el software SPSS V. 25 para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos han sido expresados en gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

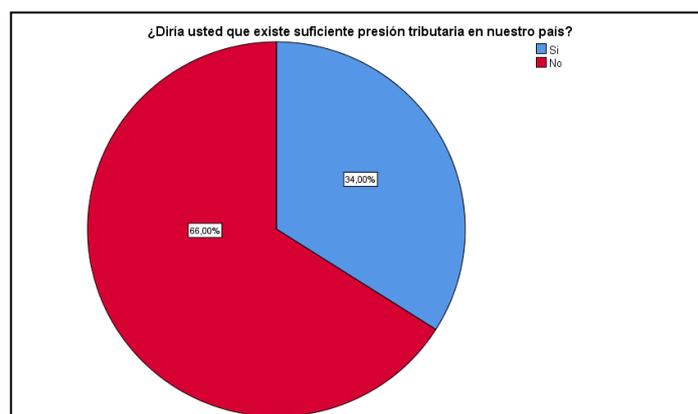
Los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento en la muestra son los siguientes:

- ÍTEM NRO. 01:

¿Diría usted que existe suficiente presión tributaria en nuestro país?

Tabla 1: ¿Diría usted que existe suficiente presión tributaria en nuestro país?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	17	34,0	34,0	34,0
No	33	66,0	66,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



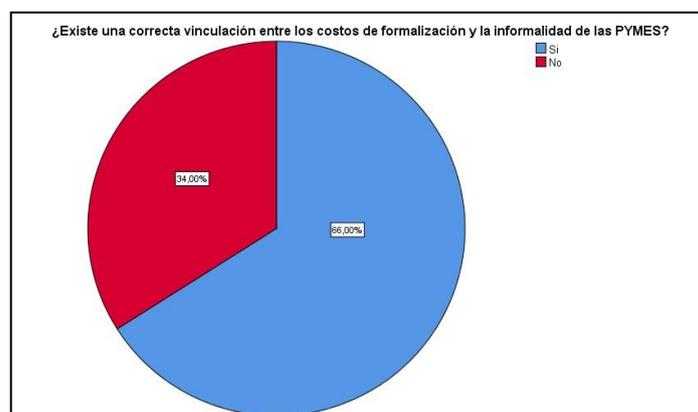
Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe suficiente presión tributaria en nuestro país, estos respondieron que si en un 34% y que no en un 66%.

- ÍTEM NRO. 02:

¿Existe una correcta vinculación entre los costos de formalización y la informalidad de las PYMES?

Tabla 2: ¿Existe una correcta vinculación entre los costos de formalización y la informalidad de las PYMES?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	33	66,0	66,0	66,0
No	17	34,0	34,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



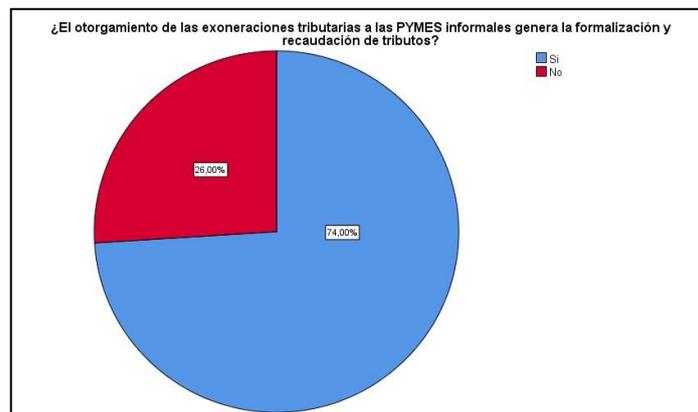
Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una correcta vinculación entre los costos de formalización y la informalidad de las PYMES, estos respondieron que si en un 66% y que no en un 34%.

- ÍTEM NRO. 03:

¿El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales genera la formalización y recaudación de tributos?

Tabla 3: ¿El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales genera la formalización y recaudación de tributos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	37	74,0	74,0	74,0
No	13	26,0	26,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



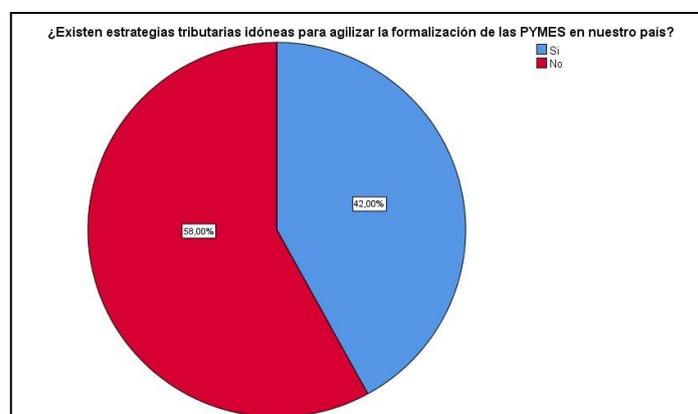
Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si el otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales genera la formalización y recaudación de tributos, estos respondieron que si en un 74% y que no en un 26%.

- ÍTEM NRO. 04:

¿Existen estrategias tributarias idóneas para agilizar la formalización de las PYMES en nuestro país?

Tabla 4: ¿Existen estrategias tributarias idóneas para agilizar la formalización de las PYMES en nuestro país?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	21	42,0	42,0	42,0
No	29	58,0	58,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



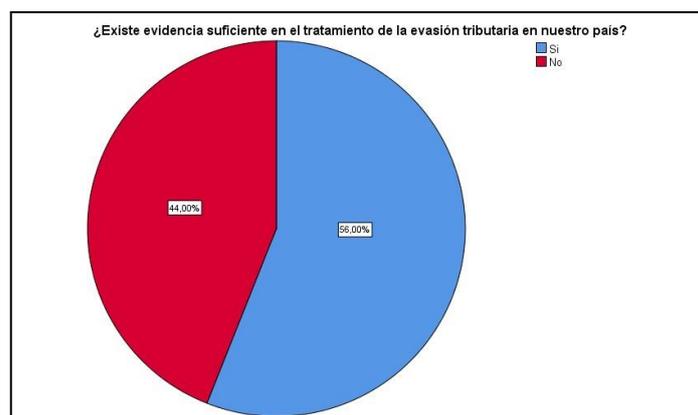
Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si existen estrategias tributarias idóneas para agilizar la formalización de las PYMES en nuestro país, estos respondieron que si en un 42% y que no en un 58%.

- ÍTEM NRO. 05:

¿Existe evidencia suficiente en el tratamiento de la evasión tributaria en nuestro país?

Tabla 5: ¿Existe evidencia suficiente en el tratamiento de la evasión tributaria en nuestro país?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	28	56,0	56,0	56,0
No	22	44,0	44,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe evidencia suficiente en el tratamiento de la evasión tributaria en nuestro país, estos respondieron que si en un 56% y que no en un 44%.

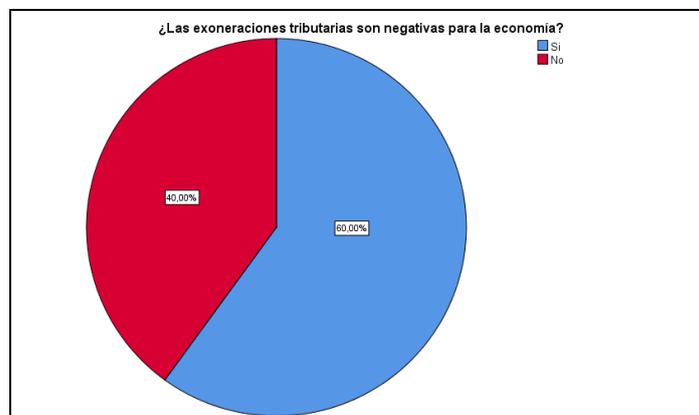
- ÍTEM NRO. 06:

¿Las exoneraciones tributarias son negativas para la economía?

Tabla 6: ¿Las exoneraciones tributarias son negativas para la economía?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	30	60,0	60,0	60,0

No	20	40,0	40,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



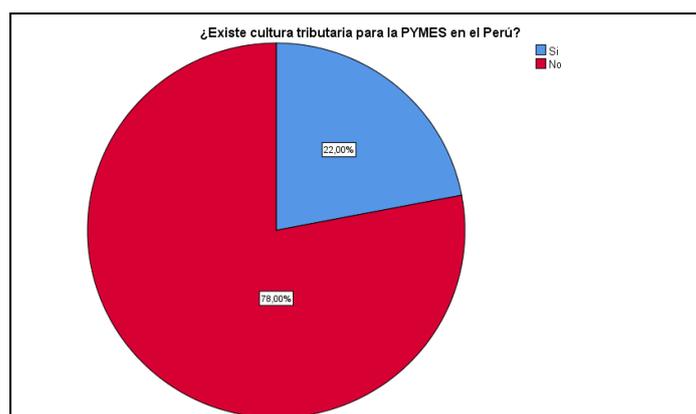
Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si las exoneraciones tributarias son negativas para la economía, estos respondieron que si en un 60% y que no en un 40%.

- ÍTEM NRO. 07:

¿Existe cultura tributaria para la PYMES en el Perú?

Tabla 7: ¿Existe cultura tributaria para la PYMES en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	11	22,0	22,0	22,0
No	39	78,0	78,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe cultura tributaria para la PYMES en el Perú, estos respondieron que si en un 22% y que no en un 78%.

- ÍTEM NRO. 08:

¿Existen medidas alternativas a la exoneración tributaria para agilizar la formalización de PYMES en nuestro país?

Tabla 8: ¿Existen medidas alternativas a la exoneración tributaria para agilizar la formalización de PYMES en nuestro país?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	22	44,0	44,0	44,0
No	28	56,0	56,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



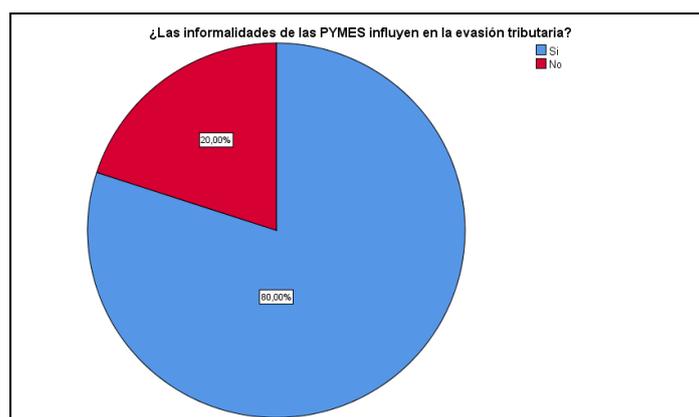
Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si existen medidas alternativas a la exoneración tributaria para agilizar la formalización de PYMES en nuestro país, estos respondieron que si en un 44% y que no en un 56%.

- ÍTEM NRO. 09:

¿Las informalidades de las PYMES influyen en la evasión tributaria?

Tabla 9: ¿Las informalidades de las PYMES influyen en la evasión tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	40	80,0	80,0	80,0
	No	10	20,0	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	



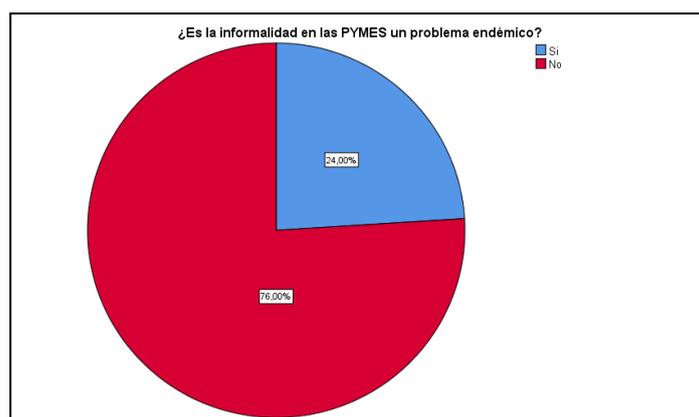
Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si las informalidades de las PYMES influyen en la evasión tributaria, estos respondieron que si en un 80% y que no en un 20%.

- ÍTEM NRO. 10:

¿Es la informalidad en las PYMES un problema endémico?

Tabla 10: ¿Es la informalidad en las PYMES un problema endémico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	24,0	24,0	24,0
	No	38	76,0	76,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	



Interpretación: De la encuesta realizada a un conjunto de 50 empresarios de la ciudad de Huancayo, respecto de si es la informalidad en las PYMES un problema endémico, estos respondieron que si en un 24% y que no en un 76%.

- CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS:

De la hipótesis General

- **Ha0:** El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales influye en generar la formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT.
- **Ho0:** El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales no influye en generar la formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT.

Tabla 11: Tabla cruzada de datos para la hipótesis general

		Formalización de las PYMES		Total
		Si	No	
Otorgamiento de exoneraciones tributarias	Si	30	0	30
	No	10	10	20

Total	40	10	50
-------	----	----	----

De las pruebas de chi cuadrado realizadas por medio del procesamiento de datos en el programa estadístico Spss versión 25, se obtiene que:

Tabla 12: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,750 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	15,755	1	,000		
Razón de verosimilitud	22,314	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	18,375	1	,000		
N de casos válidos	50				

Donde:

- Chi-cuadrado de Pearson: 18,750
- P valor: 0.000
- Se tiene la condición:
 - a) Si p valor < 0.050 (95% de error) se acepta Ha0 y se rechaza Ho0
 - b) Si p valor >0.050 (95% de error) se acepta Ho0 y se rechaza Ha0

- **CONCLUSIÓN:** Así pues, siendo el (p)valor de chi cuadrado para la hipótesis general de $0.000 < 0.050$ (95%), decimos que, hay suficiente evidencia estadística para aceptar H_0 , donde: **EL OTORGAMIENTO DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LAS PYMES INFORMALES INFLUYE EN GENERAR LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS POR PARTE DE LA SUNAT.**

- **De la hipótesis específica 1:**

- **Ha1:** Las exoneraciones tributarias influyen negativamente en la economía del país.
- **Ho1:** Las exoneraciones tributarias influyen positivamente en la economía del país

Tabla 13: Tabla cruzada de datos para la hipótesis específica 1

		Economía		Total
		Si	No	
exoneraciones tributarias	Si	20	0	20
	No	20	10	30
Total		40	10	50

De las pruebas de chi cuadrado realizadas por medio del procesamiento de datos en el programa estadístico Spss versión 25, se obtiene que:

Tabla 14: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 1

Valor	df	Significación	Significación	Significación
		asintótica (bilateral)	exacta (bilateral)	exacta (unilateral)

Chi-cuadrado de Pearson	20,720 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	15,755	1	,000		
Razón de verosimilitud	22,314	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	18,375	1	,000		
N de casos válidos	50				

Donde:

- Chi-cuadrado de Pearson: 20,720
- P valor: 0.000
- Se tiene la condición:
 - c) Si $p \text{ valor} < 0.050$ (95% de error) se acepta H_0 y se rechaza H_1
 - d) Si $p \text{ valor} > 0.050$ (95% de error) se acepta H_0 y se rechaza H_1

CONCLUSIÓN: Así pues, siendo el (p)valor de chi cuadrado para la hipótesis general de $0.000 < 0.050$ (95%), decimos que, hay suficiente evidencia estadística para aceptar H_1 , donde: **LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS INFLUYEN NEGATIVAMENTE EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS.**

- De la hipótesis específica 2:

- **Ha2:** Las informalidades de las PYMES influyen significativamente en la evasión tributaria que sufre el país.

- **Ho2:** Las informalidades de las PYMES no influyen significativamente en la evasión tributaria que sufre el país.

Tabla 15: Tabla cruzada de datos para la hipótesis específica 2

		Evasión de tributos		Total
		Si	No	
Informalidades de PYMES	Si	30	0	30
	No	7	13	20
Total		37	13	50

De las pruebas de chi cuadrado realizadas por medio del procesamiento de datos en el programa estadístico Spss versión 25, se obtiene que:

Tabla 16: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 2

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,351 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	23,081	1	,000		
Razón de verosimilitud	31,408	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000

Asociación lineal por lineal	25,824	1	,000		
N de casos válidos	50				

Donde:

- Chi-cuadrado de Pearson: 26,351
- P valor: 0.000
- Se tiene la condición:
 - e) Si p valor < 0.050 (95% de error) se acepta Ha0 y se rechaza Ho2
 - f) Si p valor >0.050 (95% de error) se acepta Ho0 y se rechaza Ha2

CONCLUSIÓN: Así pues, siendo el (p)valor de chi cuadrado para la hipótesis general de **0.00** < 0.050 (95%), decimos que, hay suficiente evidencia estadística para aceptar Ha1, donde: **LAS INFORMALIDADES DE LAS PYMES INFLUYEN SIGNIFICATIVAMENTE EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA QUE SUFRE EL PAÍS.**

CONCLUSIONES

1. La tributación en el Perú se rige por los principios de reserva de ley, el de igualdad, respeto de los derechos fundamentales de persona y la no confiscatoriedad.
2. La informalidad de las PYMES es un flagelo a la actividad de recaudación tributaria que cumple la SUNAT como ente recaudador de tributos.
3. Los incentivos o beneficios tributarios solo pueden ser creados por ley, siendo esta ley que establecerá que sujetos se enmarcan dentro de dicho beneficio, el periodo de inicio y culminación.
4. La exoneración tributaria otorgado al sector PYME, no debe verse como un hecho de desigualdad legal o administrativa, ya que esta es una medida estratégica de utilizar este beneficio tributario ya que en su momento generara más recaudación tributaria para el estado.

RECOMENDACIONES

1. El Estado Peruano, debe implementar políticas nacionales integrales de desarrollo, para que las normatividades otorgados de beneficios tributarios sean acondicionadas y cumplan el objetivo de lograr el desarrollo de los empresarios. A la vez el Estado debe de monitorear permanentemente con un sistema de control el cumplimiento de dichos objetivos.
2. El Estado Peruano, debe otorgar charlas y orientaciones a los empresarios, en temas de formalización empresarial, tributario, laboral, e industrial, para que estos puedan formalizarse, y cumplir con los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de exoneraciones tributarias, creando se esta manera empleo laboral para todos sus trabajadores.
3. Los pobladores, el Gobierno Local, el Gobierno Regional y el Gobierno Nacional, deben aunar esfuerzos para generar el desarrollo económico de las empresas, y que estas deben estar condicionadas a la mejora de la sociedad de manera indirecta, considerando que las empresas formalizadas crean un mejor empleo y tributan, eliminado la evasión y elusión tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Romero C. (tesis). “La Globalización, la Libre Competencia y su influencia en la Evasión Tributaria en el Perú”.
2. Llauce ,W y Sotelo A. “Efectos tributarios que genero la aplicación de la ley de promoción de la inversión de la amazonia (ley 27037) en la región Loreto”.
3. Quintanilla E. “La Evasión Tributaria Y Su Incidencia En La Recaudación Fiscal En El Perú Y Latinoamérica”. España. Editorial Evyton, año 2003.
4. Thorp Rosemary, B. "Perú 1890 - 1977: crecimiento y política en una economía abierta" Mosca Azul editores, año 1988.
5. Romero, E. Historia económica del Peru. Edición tomo II. Editorial Universal S.A. año 1998.
6. Gonzles Izquierdo, J. El sistema tributario Peruano. Lima. Documento de trabajo de PUC. Junio de 1989.
7. Zolizzi Moller, A. El sistema tributario peruano. N°20.documento de trabajo de PUC. Lima, mayo 1974.
8. Montero Traibel, J. P. Las doctrinas tributarias su evolución y estado actual. Volumen N°8. Peru: editorial Revista del instituto Peruano de derecho tributario , junio de 1995
9. Brovo Cucci, J. Meditaciones sobre el concepto de renta. Volumen N°1. Peru: Editorial Vegtigalia Año 2005
10. Araos Villenas, L. A. El ejercicio de la potestad tributaria y del derecho de cobrar tributos y su compatibilidad con el principio de legalidad. Lima: palestra editores, 2006.

11. Bardales Castro, P. Límites a la imposición de formalidades o requisitos para el acceso, conservación o goce de beneficios o derechos de naturaleza tributaria. Edición 156. Lima. Revista “Actualidad jurídica”, 2005.
12. Bravo Cucci, J. Fundamentos del derecho tributario. Lima. Editorial jurídica Grigley. 2009.
13. Souto Mayor Borges, J. Citado por HERRERA MOLINA, Pedro Manuel. Op. Cit. p.35. Este autor elabora la teoría de las circunstancias, que pretende combatir la consideración de la exención tributaria como una dispensa de pago del tributo debido.
14. MARTÍNEZ DE PISÓN, J. A. Técnicas desgravatorias y deber de contribuir. Mc.Graw Hill/Interamericana de España. Madrid. España. 1999.
15. Pérez Royo, F. Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Editorial Civitas. Décima Edición. Madrid. España.
16. LOZANO SERRANO, C. Exenciones tributarias y derechos adquiridos, Editorial. Tecnos, Madrid, 1989.
17. GARCÍA, H. Temas de Derecho Tributario. Tomo I. España. Editorial 1999.
18. Perez J. L. y Gonzales E. Derecho tributario. Primera edición. Editorial Cataluña. España. 1999.
19. Bravo, J. Fundamentos de Derecho Tributario. España. 2000
20. Perez Royo, F. Derecho financiero y tributario. Parte general. Decima edición. Editorial Civitas. España . 1999.
21. Martínez, A. Derecho Tributario. Estudio sobre la jurisprudencia tributaria. Primera edición. España. 2005
22. Bravo Sheen, D. y Villanueva Gutierrez, W.- La Imposición Al Consumo En El Perú. Lima, Editorial Estudio Caballero Bustamante, año 1998.
23. Rodríguez, R. Derecho Fiscal. Primera edición. España. Editorial Catalana. Mayo 2002.

24. Vildoso, A. Políticas sociales en el peru. 2da edición. Lima. Editorial Monarca. Febrero 2000.
25. Gonzales, D. Régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes en Amercia Latina. Primera edición. Chile. 2005.
26. Uriarte F. Metodología de la Investigación Científica y Técnica de Estudios.
27. Arias I. Introducción a la Metodología de la Investigación.
28. Andrés A. Metodología de la Investigación Científica.
29. Sánchez H. Metodología y Diseño en la Investigación Científica.
30. Reichart C. Metodología de la Investigación Científica.
31. Garza A. Manual de Técnicas de Investigación.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: EL OTORGAMIENTO DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LAS PYMES INFORMALES Y SU INFLUENCIA EN LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales incide en su formalización y recaudación de tributos por la SUNAT?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿De qué modo las exoneraciones tributarias influyen en la económica del país?</p> <p>- ¿Cómo influye la informalidad de la PYMES en la evasión tributaria que sufre el país?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar la incidencia del otorgamiento de exoneración tributaria a las PYMES informales para generar su formalización y recaudación de tributos por la SUNAT.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-Establecer de qué manera las exoneraciones tributarias influyen en la económica del país.</p> <p>-Determinar cómo influye la informalidad de la PYMES en la evasión tributaria que sufre el país.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las PYMES informales influye en generar la formalización y recaudación de tributos por parte de la SUNAT.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>-Las exoneraciones tributarias influyen negativamente en la economía del país.</p> <p>-Las informalidades de las PYMES influyen significativamente en la evasión tributaria que sufre el país..</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>La exoneración tributaria.</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Formalización y recaudación de las PYMES</p>	<p>-Beneficio establecido por la ley.</p> <p>-Un hecho económico imponible deja de serlo.</p> <p>-Formalización tributaria.</p> <p>-Recaudación de impuestos.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación cuantitativa.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra constituida por todos los empresarios de la ciudad de Huancayo. En este caso, no existe un número determinado exacto para su consideración, ya que sólo algunos empresarios se han afiliado a la Cámara de Comercio de Huancayo.</p> <p>La muestra se encuentra conformada por 50 empresarios de la ciudad de Huancayo. En este caso, se ha seleccionado la muestra a partir de un muestreo no probabilístico, en específico, el muestreo por conveniencia, ya</p>

					<p>que se ha podido considerar a aquellos empresarios que han accedido a nuestra solicitud para poder encuestarlos.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Cuestionario.</p>
--	--	--	--	--	--

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

En la fecha, yo JHONATAN ESTEV CAJAHUAMAN REYES, identificado con DNI N° 46307890, Domiciliado en la Av. Santa Beatriz 125– Huancayo –Huancayo - Junín , estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “EL OTORGAMIENTO DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LAS PYMES INFORMALES Y SU INFLUENCIA EN LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de noviembre de 2021.

JHONATAN ESTEV CAJAHUAMAN REYES
DNI N° 46307890

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

En la fecha, yo DEBIR EVARISTO, VÁSQUEZ JUSTANO, identificado con DNI N° 70244805, Domiciliado en la Av. Giráldez 606 – Huancayo –Huancayo - Junín , estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “EL OTORGAMIENTO DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LAS PYMES INFORMALES Y SU INFLUENCIA EN LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de noviembre de 2021.

DEBIR EVARISTO, VÁSQUEZ JUSTANO
DNI N° 70244805